

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“La Anomalía Psíquica como Exclusión de
Responsabilidad Penal por Inimputabilidad en el
Código Penal Peruano”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Ipanaque Diaz Alejandra Lorena

<https://orcid.org/0000-0003-3847-057X>

Bach. Collazos Gonzales Shirley Jackeline

<https://orcid.org/0000-0002-2500-3801>

Asesora

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL
POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

Aprobación del jurado

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Presidente del Jurado de Tesis

MG. CUEVA RUESTA WILMER CESAR

Secretario del Jurado de Tesis

MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO
Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos las bachilleres **IPANAQUÉ DÍAZ ALEJANDRA LORENA Y COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE** de la Escuela Profesional de Derecho- Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

“LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Ipanaqué Díaz Alejandra Lorena	DNI: 72026200	
Collazos Gonzales Shirley Jackeline	DNI: 48466058	

Pimentel, 08 de octubre de 2023.

Dedicatoria

A mis padres, Carlos y Rosana por ser mis grandes pilares en la vida y a mi hermano Giancarlo por ser mi ejemplo a seguir. Gracias por su apoyo y amor eterno.

- Shirley Jackeline Collazos Gonzales -

A mis padres, Cesar y Elsa por ser mi soporte presencial y espiritual para llegar a esta etapa de mi vida universitaria y a mi hermano Luis Manuel por ser un ejemplo a seguir para obtener este anhelado grado académico.

- Alejandra Lorena Ipanaqué Díaz -

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por habernos guiado en este largo camino de nuestras vidas universitarias, así como a nuestros docentes que impartieron día a día sus conocimientos para llegar a ser unos buenos profesionales; a la vez reconocemos el apoyo de nuestros amigos y compañeros. En especial a Anderson por su tiempo y estima personal.

- Las autoras -

Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Antecedentes de estudio	15
1.2.1. A nivel internacional	15
1.2.2. A nivel nacional.....	17
1.2.3. A nivel local.....	20
1.3. Abordaje teórico.....	22
1.3.1. Los elementos del delito.....	22
1.3.2. Ubicación sistemática de la culpabilidad en la teoría del delito.....	24
1.3.3. El enfoque de la culpabilidad.....	25
1.3.4. Teorías tradicionales de la culpabilidad.....	26
1.3.5. Fundamento material de la culpabilidad en la actualidad	27
1.3.6. El concepto de culpabilidad.....	29
1.3.7. El contenido de la culpabilidad	30
1.3.8. Supuestos de ausencia de culpabilidad	32
1.3.9. Inimputabilidad.....	32
1.4. Formulación del problema.....	43
1.5. Justificación e importancia del estudio	43
1.6. Objetivos.....	45
1.6.1. Objetivo general	45
1.6.2. Objetivos específicos	45

1.7.	Limitaciones.....	45
II.	MATERIALES Y MÉTODO	46
2.1.	Tipo de estudio y diseño de la investigación	46
2.2.	Escenario de estudio	46
2.3.	Caracterización de sujetos.....	47
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
2.4.1.	Técnicas de investigación y recolección de datos	48
2.4.2.	Instrumentos de investigación y recolección de datos	50
2.5.	Procedimiento para la recolección de datos.....	50
2.6.	Procedimiento de análisis de datos.....	51
2.7.	Criterios éticos	52
a)	Principio de respeto a las personas	52
b)	Principio de beneficencia	52
c)	Principio de justicia	53
d)	Principio de proporción favorable del riesgo-beneficio	53
e)	Evaluación independiente.....	54
2.8.	Criterios de rigor científico	54
a)	Credibilidad.....	54
b)	Transferibilidad o Intercambiabilidad.....	54
c)	Seriedad	55
d)	Consistencia	55
e)	Neutralidad	55
III.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	56
3.1.	Resultados.....	56
3.1.1.	De la entrevista.....	56
3.2.	Discusión de resultados	59
3.2.1.	De la entrevista.....	59
3.2.2.	Del estudio de casos	64
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70

4.1 Conclusiones	70
4.2. Recomendaciones:	71
REFERENCIAS	72
ANEXOS.....	78
ANEXO 1. Resolución de aprobación de título	78
ANEXO 2. Instrumento.....	80
ANEXO 3. Validación del instrumento	84
ANEXO 4. Autorización para el recojo de información	94
ANEXO 5. Matriz de consistencia	97
ANEXO 6. Guía de entrevista aplicada	99
ANEXO 7. Jurisprudencia	114
ANEXO 8. Propuesta	129

Resumen

La presente tesis ha sido denominada como “La anomalía psíquica como exclusión de responsabilidad penal por inimputabilidad en el código penal peruano”, tiene como principal objetivo general determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo. Es de precisar que la presente tesis de investigación tiene como escenario de estudio las ciencias jurídicas, estrictamente el derecho parte general en lo que respecta la culpabilidad por inimputabilidad por supuesto anomalía psíquica. Asimismo, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha empleado el método cualitativo. También se ha aplicado la investigación de tipo documental e interpretativo de investigación y finalmente un diseño no experimental. Desarrollada la investigación y aplicado la entrevista se han obtenido como resultados que es necesario la existencia de lista de enfermedades que puedan ser consideradas inicialmente como supuestos de anomalía psíquica, siempre y cuando esta lista no implique su liminar cumplimiento sin un análisis de fondo y que es recomendable modificar el término de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción contenidos en el numeral 1° del artículo 20° del Código Penal. Finalmente, se ha llegado a concluir que, algunos magistrados no determinan el grado de la lesión o intensidad de la anomalía psíquica en relación con la determinación de inimputabilidad y que existen varios supuestos de anomalía psíquica no contemplados en la jurisprudencia y la doctrina nacional.

Palabras claves: Inimputabilidad, Anomalía psíquica, intensidad de la enfermedad mental, grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción e inimputabilidad.

Abstract

This thesis has been called "The psychic anomaly as exclusion of criminal responsibility for unimputability in the Peruvian penal code", its main general objective is to determine if it is necessary to identify the level of affectation or intensity of the assumption of psychic anomaly, to guarantee the adequate application of the unimputability with respect to the active subject. It should be noted that this research thesis has as a study scenario the legal sciences, strictly the general part of the law in what respects the guilt for unimputability for alleged psychic anomaly. Likewise, for the development of this research work, the qualitative method has been used. Investigation of a documentary and interpretive type of investigation and finally a non-experimental design has also been applied. After developing the research and applying the interview, the results have been obtained that it is necessary to have a list of diseases that can be considered before as cases of psychic anomaly, as long as this list does not imply its limiting compliance without an in-depth analysis and that it is advisable to modify the term of psychic anomaly, serious alteration of consciousness and alteration of perception contained in numeral 1 of article 20 of the Penal Code. Finally, it has been concluded that some magistrates do not determine the degree of intensity or intensity of the psychic anomaly in relation to the determination of non-imputability and that there are several cases of psychic anomaly not contemplated in the jurisprudence and national doctrine.

Key words: Insanity, Psychic anomaly, intensity of mental illness, serious alteration of consciousness and serious alteration of perception and insanity.

I. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal del sujeto criminal solo se podrá establecer si es que su conducta transita de forma positiva por absolutamente todas las categorías del delito, por ello se dice que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, si bien es cierto que existe una cuasi categoría adicional como lo es la punibilidad, esta solo se ubica para ciertos delitos; por ello, es que la doctrina más especializada no suele ubicarla como una categoría de la estructura del delito.

Cada categoría del delito tiene especial discusión en cuanto a sus elementos que la constituyen; sin embargo, en los últimos tiempos el análisis de la inimputabilidad de sujetos que padecen de alteraciones mentales se ha venido manifestando en diversas discusiones jurisprudenciales y doctrinales.

El numeral 1 del artículo 20° del Código Penal vigente, establece que está exento de responsabilidad penal aquel el que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por padecer una alteración de la percepción no posea la capacidad para comprender el carácter delictuoso de su accionar o no pueda determinarse. A pesar del buen criterio del legislador de excluir de la esfera punitiva en aplicación del principio de humanidad a estos sujetos que por sus condiciones particulares al momento de la ejecución del delito no puedan comprender de la dañosidad que su conducta disocial genera, resulta que, la jurisprudencia y doctrina no ha logrado identificar la diferencia sustancial que existe entre los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción, así como identificar qué tipo de supuestos, enfermedades o discapacidades abarcan cada uno de estos.

En atención al problema identificado, es que la presente investigación, la misma que se ha desarrollado empleado el método de tipo cualitativo con enfoque hermenéutico y documentario, ha fijado como objetivo general **a) *Determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo, a.1) Identificar los supuestos de anomalía psíquica desde la jurisprudencia y doctrina, a.2) Analizar el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal Peruano, a.3) Realizar un proyecto de ley proporcionado un concepto base de anomalía psíquica, las posibles enfermedades o trastornos mentales que podrían***

ser considerados como una anomalía psíquica y la forma en cómo deberá ser acreditado una enfermedad o trastorno mental para ser finalmente entendido como una anomalía psíquica y declarar la inimputabilidad del sujeto activo.

1.1. Realidad problemática

En el derecho penal, para que un sujeto sea sancionado por su conducta lesiva y criminal, deben analizarse si es que aquella conducta ha vencido por completo todas las categorías del delito; solo así, se podrá manifestar la facultad sancionatoria del estado a un sujeto penalmente responsable.

Estas categorías son, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La tipicidad, es la primera categoría del delito, permite el encuadramiento fáctico y material en un dispositivo penal en concreto. La tipicidad a su vez se divide en tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva, en el primer supuesto, se analizan y estudian presupuestos materiales del delito, como es el caso de los sujetos, el verbo rector, la conducta típica, y otros elementos del tipo penal; por otro lado, la tipicidad subjetiva estudia el elemento cognitivo (conocimiento) y elemento volitivo (voluntad) que tenía el sujeto respecto de su conducta con relevancia penal expresada.

La antijuridicidad, es la categoría que analiza si es que la conducta del autor se puede ver justificada de alguna forma, tal es el caso de la legítima defensa, actuación en el cumplimiento de una orden o deber, estado de necesidad justificante, entre otros. Se trata de analizar si es que el autor estuvo justificado en su actuar.

Finalmente, la culpabilidad, estudia la competencia del sujeto. La competencia es la capacidad que tiene el autor para asumir responsabilidad penal por su conducta expresada; para ello, es necesario determinar si es que el agente delictivo padece de alguna enfermedad mental que vicie por completo su conocimiento y voluntad generando así que este pueda ser responsable por sus conductas.

Por ejemplo, quien sufre de alguna enfermedad mental grave, que impida tener conocimiento y voluntad sobre sus conductas, tal es el caso de las personas con síndrome de down, cuando éstas comentan un delito, usualmente delito de

lesiones u homicidio, no podrán ser objeto de sanción penal debido a que no son penalmente competentes, y su condición de enfermos mentales, fundamenta su inimputabilidad.

Al respecto, la inimputabilidad es una institución jurídica creada por el derecho penal humanitario que pretende proteger a todas aquellas personas que, en atención a supuestos especiales de juridicidad e incapacidad mental, así como de otras circunstancias, no puedan asumir responsabilidad penal. En el Perú, esta figura se encuentra regulada en el artículo 20° del Código Penal Peruano, y en su numeral 1 se refiere a los supuestos de inimputabilidad de un sujeto no competente.

Al respecto, tres términos han empleado el legislador en la redacción del dispositivo normativo anteriormente mencionado, siendo estos, anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción.

La anomalía psíquica, es la etiqueta que abarca todos aquellos supuestos de enfermedades y alteraciones mentales; sin embargo, muy poco se ha dicho sobre la naturaleza jurídica de este término y nada sobre el sentido que la psiquiatría brinda al mismo. Esto dificulta la labor judicial para identificar cuando se está frente a un sujeto que padece de una anomalía psíquica, y esto se debe en particular a la ausencia de un concepto que a la luz del derecho, psiquiatría y neurociencia permitan al juzgador entender qué supuestos, enfermedades o alteraciones mentales abarca el supuesto de anomalía psíquica y consecuentemente declarar la incapacidad del sujeto activo.

Aquellas personas que padecen de una anomalía psíquica suelen cometer delitos que atentan contra el bien jurídico vida, cuerpo y salud, es decir, no es natural que un enfermo mental ejecute delitos complejos como son los delitos económicos, ello precisamente se debe a la ausencia de capacidad plena para poder dirigirse. Ya desde hace algunos años, se viene apreciando que los supuestos de anomalía psíquica se vienen invocando, y peor aún, aplicando, en aquellos sujetos que cometen el delito de feminicidio, ello con la finalidad de lograr impunidad.

Tal es el caso de Cesar Nascimento Da Silva, quien en la ciudad de Iquitos

“atacó con un machete a su pareja, fue capturado por la policía, se solicitó prisión preventiva, pero al final, quedó en libertad” tal y como informa (Perú 21, 2018, s.p)

Usualmente, los problemas en la aplicación de la anomalía psíquica para justificar la inimputabilidad del sujeto activo subyacen debido a la dificultad que implica determinar cuándo un sujeto, con una alteración o enfermedad mental, pueda no tener voluntad para dirigir sus acciones en correspondencia con su enfermedad. Por ejemplo, no cabe duda alguna que la psicopatía no es una causal de inimputabilidad, al menos no en Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los casos más relevantes y lamentables en Estados Unidos es el de Samuel Little, quien confesó “haber matado al menos a 93 personas entre 1970 y 2005” (BBC News Mundo, 2019, “s.p”). Otro caso de relevancia es el de Rodney Alacalá, “quien falleció a los 77 años, purgaba varias sentencias por el homicidio de seis mujeres y una niña” (Beauregard, 2021, s.p)

Además de ello, cabe precisar que el cuadro psicológico de estos sujetos, siempre indicó que sufrían de psicopatías, lo que a su vez les impulsaba a realizar todos aquellos crímenes.

En el Perú, Pazos Chumo, fue absuelto “por el delito de feminicidio en grado de tentativa en agravio de María Elizabeth Fernández Flores, a quien agredió el 2018 en el interior de una caja municipal en el distrito de Miraflores” (El Peruano, 2019, s.p), fue declarado inimputable, por haber sido diagnosticado con trastorno esquizoafectivo, ya que cuando se encuentra el sujeto en etapa depresiva psicótica, no puede controlar sus impulsos ya que carece de voluntad; por el contrario, la sala dictó 15 años de medida de seguridad en contra de Pazos Chumo y fue internado en el Área de Salud Mental del establecimiento penal de Lurigancho.

Además de los problemas ya mencionados, en el Perú se viene ejecutando las medidas de seguridad de internamiento dentro de los penales, lo cual resulta ser ineficaz para la recuperación del internado, pues estos, para su recuperación, o al menos una recuperación moderada o control, necesitan estar en otro tipo de ambientes no estresores para así evitar que se pueda agravar su situación. Asimismo, no existe forma alguna de determinar el tiempo de internamiento para

efectuar el tratamiento.

De esta forma se observa que, es necesario efectuar un análisis sobre el concepto de anomalía psíquica sobre la base del derecho penal y la psiquiatría, con la finalidad de entender sus dimensiones y alcances, y consecuentemente lograr determinar qué enfermedades o trastornos pueden ser consideradas dentro de su categoría.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. A nivel internacional

Gonzales (2019) en su investigación titulada “Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas” concluyó que

Los legisladores se han ido haciendo eco a lo largo de los años de las diversas novedades y avances que se iban dando en el plano de las enfermedades mentales, por ello la normativa ha ido paralelamente adaptándose a los nuevos cambios ofrecidos, como pueden ser la aparición de nuevas enfermedades, trastornos novedosos, y diferentes situaciones que requieren sus propios estudios y soluciones adaptadas. (p. 59)

El aporte de esta investigación es importante, teniendo en cuenta que es una realidad que no solo se presenta en nuestro país, sino que se ha visto reflejada en el plano jurídico de muchos países. Los legisladores van tomando conocimiento a lo largo de los años de los diversos cambios que se han llevado a cabo con respecto a los padecimientos mentales, debido a esto las normas han tenido que adaptarse a los recientes cambios que se van dando en el transcurso del tiempo, como, por ejemplo, la presencia de nuevos trastornos, las cuales necesitan un estudio aparte y adaptarlas a los contextos ya estudiados.

Toapanta (2018), en su tesis titulada Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del código penal y del código orgánico integral penal, la misma que se desarrolló

con una metodología de tipo documental y bibliográfico, concluyó que

“Las teorías de la imputabilidad son dos: Objetivas y subjetivas. En las teorías objetivas explican la motivación de las personas para la realización de acciones u omisiones, es decir, si la persona obró con conciencia y voluntad. La teoría subjetiva de imputabilidad se basa en el análisis del ente físico y moral de cada ser humano. Esto con relación a los trastornos mentales nos permite analizar el comportamiento de la persona inimputable, a través del aspecto, intelectual, volitivo y afectivo”.

El presente estudio aportará en la medida en que se compara una legislación de un país vecino al nuestro, como es Ecuador, teniendo en cuenta que la legislación de este país protege los derechos y garantías de las personas con trastornos mentales, dando prioridad en su atención. Por lo tanto, sus resultados son importantes, en la contrastación de nuestros resultados.

Calderón, (2018) ejecutó la tesis titulada: La responsabilidad criminal por anomalías o alteraciones psíquicas. Exención, atenuación, medidas de seguridad y principales trastornos, la misma que se desarrolló con el método de tipo mixto y se llegó a concluir que, “con la modificación, se presentan ventajas en comparación con anteriores regulaciones, pues no permite que el juez declare la inimputabilidad en base a sus criterios, y tampoco la reducción a los enfermos mentales, puesto que ahora es un elemento normativo” (p. 31)

El presente estudio se ha considerado teniendo en cuenta que el autor trata de dar una respuesta a si una persona no es culpable, no puede ser imputable. En tanto, que en nuestra investigación se trata de identificar los supuestos de inimputabilidad, con respecto a la anomalía psíquica, en el Código Penal peruano.

Harbottle (2017), en su trabajo de investigación titulado “Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades”, concluyó que

La inimputabilidad, entonces, debe estar presente para el instante de los hechos, no siendo necesario que esta incapacidad mental se prolongue al momento de la valoración psicológico-psiquiátrica forense o en la etapa del juicio. Los trastornos mentales o anomalías psíquicas que pueden generar una inimputabilidad no constituyen una lista taxativa. Las clasificaciones psiquiátricas varían con el paso de los años. Lo que hace unos meses era enfermedad mental hoy puede no serlo y viceversa. (p. 126)

Dujo y Horcajo. (2017) en su investigación titulada “La psicopatía en la actualidad: abordaje clínico-legal y repercusiones forenses en el ámbito penal”, la misma que se realizó con un método bibliográfico, se concluyó que

La psicopatía, aun a día de hoy, sigue siendo una gran desconocida para la mayor parte de los profesionales de la psicología, ya que parece que solo sale a la luz, y por tanto puede ser detectada, cuando la dimensión conductual del sujeto psicopático rompe los límites legales instaurados. (p. 84)

1.2.2. A nivel nacional

Vásquez, (2020) llevó a cabo la tesis titulada: La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad, de acuerdo a lo determinado en el artículo 20 del Código Penal peruano, quien concluyó que “no será posible ni adecuado que el Derecho penal pretenda establecer una lista taxativa de trastornos mentales que deberán, automáticamente, ser considerados como causales de inimputabilidad cuando un sujeto padezca de los mismos” (p. 20)

El autor ha evaluado la importancia de analizar la situación actual de la anomalía psíquica establecida en la legislación peruana, así como la interpretación que se ha dado de esta norma, apoyándose en la neurociencia y de la legislación penal. Por lo tanto, se trata de aclarar y/o explicar las causas de inimputabilidad desde el punto de vista del Derecho penal peruano, con respecto a la presencia de anomalías psíquicas. En conclusión, existen diversas teorías, las cuales expresan la aplicación de una pena a futuro; sin embargo, estas no justifican convenientemente la aplicación de una pena en un Estado Constitucional de Derecho.

Esta investigación, aportará a la nuestra ya que trata la problemática de la anomalía psíquica como causal de inimputabilidad penal. Por lo tanto, servirá para poder contrastarla con nuestros resultados.

Leon (2019) en su tesis titulada “La no valoración de la afectación de la capacidad de culpabilidad en delitos de violación sexual de menores, vulnera el derecho de obtener una sentencia justa en el distrito judicial de Piura. 2015 – 2016” la misma que se realizó en base al método analítico, hermenéutico, sintético e inductivo, llegó a determinar que

La no valoración de la afectación de la capacidad de culpabilidad del sentenciado por violación sexual de menores de 10 años, ante la posible presencia de una anomalía psíquica grave pedofilia que los vuelve inimputable, vulnera el derecho de los sentenciados a obtener una sentencia justa, en el distrito judicial de Piura 2015-2016, porque al momento de emitir sentencia los jueces no analizaron su culpabilidad. (p. 102)

Rosas (2018) en su investigación titulada “Los derechos del inimputable penal”, concluyó que

La anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, o la alteración de la percepción, debe estar presente en el sujeto activo e incapacitarlo para comprender la antijuridicidad de su acción.

Lo cual tiene como consecuencia, la eximente de responsabilidad penal, que permite que el sujeto activo del delito, no sea sancionado por ley, y se le imponga una medida de seguridad, de ser el caso. (p. 9)

En el Perú y en todos los países del mundo, los delitos no solo se llevan a cabo por individuos sin ningún trastorno mental, sino que antes además también se ejecutan por personas que no son conscientes de sus actos considerados como inimputables, los cuales no pueden ser sometidos a un juzgamiento común, ni ser sancionados al igual que los que tienen capacidad de discernimiento, ya que estos son sometidos a un procedimiento diferente, posterior a ello, se concluye si es susceptible de ser internado en forma preventiva, tomando en consideración el nivel de peligro que este representa en la comunidad. Lo antes mencionado, está establecido en los artículos 75, 293, 294, 456 a 458 del Nuevo Código Procesal Penal. Tomando en cuenta que el número de casos no es muy alto; esto no quiere decir que no sea importante constatar si el procedimiento regulado con el Código Procesal Penal, es el indicado para dar solución a esta problemática o si se requiere de algunos cambios o una regulación acorde con nuestra realidad, sobre todo, en lo concerniente a establecer las medidas para tratar de regular la situación de peligro que representan los inimputables. Se concluye, las perturbaciones de la conciencia, se debe considerar en todo individuo activo e incapacitado para poder entender las acciones que conllevan a la antijuridicidad. Esto permite que el individuo autor de delito, no sea condenado por ley.

El resultado de la presente investigación, se he tomado en cuenta con respecto a que se concluye que el sujeto con anomalía psíquica no sea sancionado. En tanto, el objetivo de la presente investigación se direcciona a determinar el concepto de anomalía psíquica para sustentar la inimputabilidad penal.

Melgarejo, (2018) desarrolló la tesis titulada: La duración del internamiento por anomalía psíquica y la afectación al principio de proporcionalidad en el proceso penal peruano, teniendo como finalidad realizar un análisis respecto a la teoría general del delito y del proceso. Asimismo, se trazó como objetivo identificar el tiempo de internamiento por anomalía psíquica y la afectación al principio de proporcionalidad en el proceso penal peruano. Es un Estudio mediante

metodología dogmática-Jurídica. Se concluye, que la duración del internamiento preventivo por anomalía psíquica constituye una medida cautelar personal conforme al nuevo código procesal penal, cuyos requisitos contienen los mismos requisitos de la prisión preventiva pero adecuados a las circunstancias de la anomalía psicológica del imputado, es así, que deberá tenerse en cuenta la peligrosidad del sujeto y el periodo de tratamiento.

Esta investigación aporta en nuestro estudio al evaluar las distintas teorías jurídicas penales, principios y reglas sobre el tiempo empleado del internamiento por presentar este tipo de anomalía.

1.2.3. A nivel local

Muñante (2017) en su tesis titulada “Aplicación del artículo 20 del código penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad Lambayeque 2015-2016”, la misma que se realizó aplicando el tipo de investigación mixta, logró determinar que, “a comunidad jurídica adolece de empirismos aplicativos, en la aplicación del artículo 20 del código penal, respecto al trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad, debido a que no conoce los planteamientos teóricos, las normativas y la legislación comparada”. (p. 83)

Barboza (2020), en su tesis titulada “Análisis correlacional entre la responsabilidad penal y las personas inimputables en la ciudad de Chiclayo, 2017”, la misma que se realizó aplicando el método mixto de investigación, llegó a concluir que, “los factores que influyen entre la responsabilidad penal y las personas inimputables, se evidencian un negativo manejo del mismo en el ámbito jurisdiccional y normativo; es así que surge un elemento de análisis poco apreciado; las psicopatología de la víctima” (p. 94)

Flores, S. (2020). En su tesis titulada “La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal”, la misma que realizó en base al diseño cualitativo, concluyó que “la psicosis puerperal, mediante este trastorno la madre es inimputable, a razón de que presenta una grave alteración en la percepción y el pensamiento, siendo aquí donde la madre pierde el sentido de la realidad” (p. 65)

Curo, (2019) llevó a cabo la tesis titulada: La anomalía psíquica como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2018, cuyo objetivo general es establecer si la anomalía psíquica es causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados. El tipo de investigación es descriptivo; método deductivo y la técnica de investigación es el análisis y síntesis. Se concluye, que la inimputabilidad es la incapacidad de ser culpable utilizada para determinadas personas tunicadamente excepcionales, pero no necesariamente que el hecho ejecutado pierda su carácter antijurídico. Existe dependencia entre sí entre los componentes de la inimputabilidad: intelectual y volitivo; ya que no solamente la falta de capacidad de entender la realidad no compensa completamente esta situación particular, del mismo modo que una deficiencia esporádica en la voluntad.

El estudio de este autor, contribuye a aclarar que el señalamiento de trastorno mental en el Derecho Penal se puede tratar desde una óptica más extensa, ya que se refiere “a todo tipo de alteración y desequilibrio del funcionamiento psíquico que imposibilita la acomodación a la realidad” como causa de inimputabilidad y, en consecuencia se estaría dando una deficiente impartición de justicia.

Mendoza y Muguerza. (2020). En su tesis titulada “Grado de deterioro funcional en pacientes esquizofrénicos paranoides atendidos en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Chiclayo, Perú 2019 -2020”, la misma que se realizó sobre la base de una investigación no experimental, concluyó que

Los grados de deterioro de esquizofrenia según las dimensiones de funcionalidad, se determinó que el grado muy deteriorado solo está presente en las dimensiones de funcionamiento laboral (6%), seguido de la dimensión de autonomía (2.4%). Así mismo se determinó que la dimensión de funcionamiento laboral presente mayor frecuencia del grado de bastante deteriorado (48.2%), seguido de la dimensión de autonomía (41%) y las relaciones interpersonales (37.3%). (p. 38)

1.3. Abordaje teórico

1.3.1. Los elementos del delito

La evolución del delito ha conllevado a que en la actualidad su concepto esté conformado por tres elementos imprescindibles para determinar que un hecho constituye delito, siendo estas la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad.

Si bien es cierto que en la doctrina existen otras presuntas elementos como lo es la acción y la punibilidad, la doctrina mayoritaria, incluso jurisprudencia, no solo nacional, sino internacional, concuerdan en que aquellos elementos no tienen tal un fundamento o sustento material que conlleve a ser reconocidas como una elemento autónoma del delito.

El delito, si bien es cierto, proviene de forma tradicional y directa de una conducta humana; sin embargo, en la actualidad, no solo es la persona humana es quien puede ser penalmente competente, sino también las personas jurídicas. Precisamente, a partir de ello, es que los estudios del derecho penal empresarial han cobrado mayor importancia en la actualidad.

La acción, es el elemento inicial del delito, pero esta se encuentra dentro de la tipicidad, elemento que sí resulta ser un elemento autónomo del delito. La acción, no debe ser entendida exclusivamente como una conducta positiva, es decir, como un hacer, sino que también implica la abstención del sujeto activo a realizar una conducta esperada. En se sentido, la omisión es aquella abstención de actuar equiparable a la acción y que de igual forma justifica la intervención del derecho penal.

Asimismo, la acción presenta tópicos especiales de estudio, tal es el caso de la fuerza irresistible, acto reflejo y estados de inconciencia, que ayudan a determinar si es que la acción, en sentido lato, tiene relevancia o connotación penal por ser atribuible directamente al sujeto. Aquí también se presenta el estudio del principio actio libera in causa, como supuesto de autoinducción el sujeto activo a una situación determinada que lo impulsaría a la ejecución del delito.

A pesar de presentarse tópicos de estudio importantes dentro de la acción, esta no es considerada como un elemento autónomo del delito; pero sí como un

elemento trascendente del elemento de tipicidad.

La tipicidad, es el elemento inicial de la teoría del delito, tiene una función dual, en el sentido de que “reposa sobre aquella una función político-criminal y una función sistemática”. (García, 2019, p. 393).

El principio de legalidad exige al legislador el cumplimiento de tres exigencias particulares dentro del derecho penal, lex stricta o prohibición de analogía, lex scripta o ley escrita, lex previae o retroactividad y lex certa también denominado mandato de certeza o taxatividad. En ese sentido, la función político-criminal se correlaciona directamente con el principio de ley escrita, ya que para que una conducta sea considerada como delito previamente debe estar tipificada y contenida en una norma. De esta forma se garantiza que solo sean consideradas como delito aquellas conductas que se encuentren reguladas en el código penal o normas especiales.

Por otro lado, la función sistematizadora le corresponde delimitar los elementos que constituyen el tipo penal, relacionándose así con el mandato de certeza.

La tipicidad se subdivide en tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva. Dentro de la tipicidad objetiva se ubican elementos como los sujetos, la conducta y el objeto material.

En la tipicidad subjetiva se ubican el elemento cognitivo y el elemento volitivo, conocimiento y voluntad respectivamente.

El segundo elemento del delito es la antijuridicidad, aquí se analiza si es que la acción típica indiciaria de antijuridicidad puede ser justificada en atención a una circunstancia particular que se encuentre permitida por el ordenamiento jurídico. Es decir, la antijuridicidad pretende determinar si que es que la conducta típica estuvo justificada. Aquellos supuestos que justifican la conducta pueden ser, legítima defensa, en el ejercicio de un derecho, actuación en el cumplimiento de un deber un cargo u oficio, justificación por actuación en la función policial y militar y estado de necesidad justificante.

La culpabilidad es definida por Reyna (2016) como “capacidad de motivación o no motivabilidad, lo que supone en el autor del hecho típico y

antijurídico la capacidad de entender la contrariedad a derecho de su comportamiento”. En otras palabras, la culpabilidad estudia si es que el sujeto comprende el significado, sentido y consecuencias de su acción y si es que este puede ser competente por su acción u omisión.

Dentro la culpabilidad existen supuestos que impiden que se configuren, como es el caso de la inimputabilidad y el estado de necesidad exculpante. Si bien es cierto que existen diversos tópicos de estudio dentro de este elemento, también lo es que las figuras centrales de discusión son las anteriormente identificadas; y por el contrario, obedece al desarrollo propio de cada autor señalar elementos especiales que bien pueden ser tratados en cualquiera de los otros elementos anteriormente descritas.

1.3.2. Ubicación sistemática de la culpabilidad en la teoría del delito

En la actualidad la culpabilidad es el último elemento de la teoría del delito, se ubica después de la tipicidad y antijuridicidad. Sin embargo, ello no significa que la culpabilidad no pueda ser analizada en un caso en concreto de forma anticipada.

La estructura tripartida de la teoría del delito es invariable en su configuración, es decir, dogmáticamente el estudio y análisis del delito siempre pasa de forma ordenada por la tipicidad, seguida de la antijuridicidad y finalmente la culpabilidad, pero en ciertas ocasiones en atención a las particularidades fácticas del delito se puede adelantar al análisis cualquier elemento del delito.

Por ejemplo, si el juzgador advierte que el individuo se trata de una persona evidentemente inimputable, por padecer de una enfermedad o trastorno mental, adelantará el juicio de culpabilidad antes de la tipicidad y antijuridicidad. Esto obedece al empirismo y practicidad del derecho, pues, no hay necesidad alguna en realizar un análisis riguroso y exhaustivo sobre la tipicidad y antijuridicidad advirtiendo de un evidente supuesto de inimputabilidad que generaría la exclusión inmediata de responsabilidad penal.

En ese sentido, si bien la culpabilidad es el último elemento de la teoría del delito su análisis se puede adelantar al de los otros elementos, ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso.

1.3.3. El enfoque de la culpabilidad

Sobre la culpabilidad han existido dos perspectivas muy marcadas en cuanto a su enfoque, siendo estas, la culpabilidad del autor y la culpabilidad del hecho.

La culpabilidad del autor se base en los reproches internos del autor y en la forma en como este se organiza en la sociedad, es decir, lo que determina la culpabilidad es la forma de vida del sujeto. De esta forma, siempre prima lo que el autor ha hecho y lo que la sociedad espera, de forma prejuiciosa, que haga.

El centro de imputación es la forma de vida del sujeto, de tal manera que, quien mejor conduzca su vida, menor nivel de culpabilidad tendrá frente a la sindicación de la comisión de un hecho delictivo.

Sin embargo, no solo la evolución del elemento de la culpabilidad, sino también la evolución del derecho penal del autor, ha demostrado que toda imputación basada exclusivamente en la forma de organización del sujeto carece de sentido y sustento material, el derecho no puede intervenir por la forma en cómo una persona decide vivir, sino por sus actos cometido, y de forma concreta, por el acto o hecho que se le imputa.

De esta forma, el derecho penal del autor dio paso al derecho penal del acto y esta concepción reorientó la perspectiva de la culpabilidad.

La culpabilidad del acto o del hecho, se fundamenta a través de la conducta expresada por el autor y no precisamente por su modo de vida, según esta teoría el autor solo responde en base al hecho cometido.

Esta concepción es la más acorde al derecho penal moderno, puesto que, dentro los límites del derecho penal (derecho penal subjetivo) lo que legitima su intervención es la lesión de los bienes jurídicos tutelados, en base a ello, resulta lógico acoger la culpabilidad del hecho y no la del autor.

Por otro lado, cabe resaltar que a pesar de que la concepción moderna del derecho penal sea el derecho penal del acto, ello no significa que las conductas previas del sujeto no sean tomadas en cuentas. Precisamente, el código penal

peruano regula las figuras de reincidencia y habitualidad como supuestos de incremento de la pena concreta debido a los antecedentes criminales del sujeto.

Finalmente, cabe afirmar que, la culpabilidad analiza la capacidad del sujeto en base al hecho o acto cometido, de tal forma que la vida del sujeto no influye en nada al momento de determinar su culpabilidad.

1.3.4. Teorías tradicionales de la culpabilidad

Descartada la culpabilidad del autor, en el desarrollo de la culpabilidad del acto surgieron importantes teorías que pretendieron fundamentar y explicar el elemento de la culpabilidad.

Las teorías que destacaron en la fundamentación de esta categoría son la teoría psicológica y la teoría normativa.

a) La teoría psicológica

Conforme sostiene Reyna (2016) “la teoría psicológica de la culpabilidad relaciona la psicología del autor con el hecho en su significación objetiva”. (p. 289)

La teoría psicológica defiende una relación de correspondencia y causalidad entre la voluntad del autor y el hecho acontecido. Esta teoría fue respaldada principalmente por los partidarios del causalismo, siendo su máximo representante Franz von Litz, quien que entre acción y resultado era necesario la verificación de la subjetividad (intencionalidad) desarrollada por la culpabilidad.

Esta teoría, como sostiene el propio Reyna Alfaro, surge del positivismo, lo que gestó que la teoría psicológica sea referida más a la peligrosidad del autor que a sus actos, lo que regresaría la culpabilidad al concepto de derecho penal del autor y no del acto.

b) La teoría normativa

Para esta teoría la culpabilidad se configura cuando el agente delictivo tiene la suficiente capacidad para ser motivado por una norma de carácter penal. Esta capacidad de motivación se vincula de forma estricta con la madurez y la salud

mental del delincuente.

En otras palabras, solo puede ser motivado aquella persona que se encuentra plenamente apto para entender el disvalor jurídico y severidad de una conducta rechazada por el ordenamiento jurídico penal.

Pese a ello, la figura central del normativismo es la intensidad de reproche del derecho penal sobre todas aquellas conductas disociales. Se conduce la teoría normativa con la teoría retribucionista de las penas, sobre esta teoría, frente a cualquier supuesto de justificación o exculpación, siempre será preferible sancionar al sujeto para así dar una efectiva comunicación a la sociedad sobre la importancia de sanción de conductas penales.

En ese sentido, en la teoría normativista, debido a la reprochabilidad como fundamento central de dicha teoría, prefiere no valorar aquellos supuestos en los que el autor no puede ser motivado por la norma y consecuentemente la sanción siempre deberá ser impuesta.

1.3.5. Fundamento material de la culpabilidad en la actualidad

Conforme se ha visto, las teorías tradicionales no se ajustan a las exigencias del derecho penal moderno, debido a ello, fue necesario desarrollar el contenido material de la culpabilidad teniendo en cuenta que el sujeto es el núcleo central de las conductas disociales, pero siempre tomando en cuenta sus derechos y las garantías que ofrece el derecho penal.

Los desarrollos más importantes que se han realizado sobre la culpabilidad en los últimos años son gracias a Günther Jakobs y Claus Roxin quienes identificaron en sus obras los siguientes elementos.

a) El concepto de persona

El profesor García (2019) sostiene que “el reconocimiento social de la persona, en cuanto a la culpabilidad, se debe a su dignidad” (p. 667).

La dignidad es absoluta y por lo tanto le corresponde a todo ser humano por el simple hecho de ser una persona; la dignidad ontológica es lo que nos distingue

de todas las otras formas de vida.

Asimismo, la dignidad de la persona humana es tan inherente a la persona que por ello es que las constituciones de diversos estados al momento de establecer en la carta magna qué es lo más importante para el estado, siempre parte por sostener que lo más importante es el respeto de la persona humana y dignidad. Así incluso se puede advertir del artículo 1° de la Constitución Política 1993.

Además de ello, la dignidad de la persona humana es en sí un límite del ius puniendi ejercido por el Estado, así lo ha establecido el profesor Percy García Cavero. Es decir, el juzgador, al momento de imponer la pena concreta debe siempre de hacer un juicio de validación para determinar si es que la pena en su forma y modo de ejecución, en atención a las particularidades del sujeto activo, no resulta ser fragmentaria de su dignidad absoluta.

Esta exigencia obviamente conlleva a la obligación de no sancionar a sujetos que padecen de un trastorno o una enfermedad mental, pues aquellos no tienen capacidad alguna para poder comprender de la lesividad y antijuridicidad de sus conductas. Además de ello, la necesidad de imposición de la pena, se rige ahora por la prevención general y especial positiva, por lo que la pena para ser impuesta debe de estar enfocada al cumplimiento de fines políticos criminales como es la resocialización, la prevención y la protección. De esta forma es válido afirmar que respecto del enfermo mental los fines de la pena no podrían materializarse ni cumplirse, por ello, es que respecto de estos sujetos no se impones penas privativas de la libertad, sino medidas de seguridad que tienen como finalidad la curación, tutela y rehabilitación.

b) La individualidad

La individualidad del sujeto se basa en su capacidad de libertad para organizarse, de esta forma la culpabilidad se configura a raíz del acto expresado por el autor y no por su peligrosidad misma.

Existen ciertas disciplinas como la psicología criminal que alguna forma pretenden individualizar a aquellos sujetos que potencialmente podrían realizar

conductas criminales, basándose en sus pensamientos, sin embargo, el derecho penal no puede intervenir en la esfera interna del sujeto para sancionarlo sin haber cometido delito alguno, como es evidente estas posturas se basan en el derecho penal del autor y adicionalmente se ven reforzadas por el derecho penal del enemigo, teoría que desde hace larga data ya se encuentra ampliamente superada.

Por otro lado, existen disciplinas científicas como la neurociencia que no predestinan la criminalidad del sujeto, pero sí explican la actividad neuronal de las personas, brindando un asidero de credibilidad para permitir sostener que ciertos sujetos, en base a sus tendencias internas, podrían expresar conductas criminales. Pero, ello no resulta suficiente, nuevamente es de recordar que el derecho penal solo puede intervenir frente a una conducta expresada y sobre su ideación, pues esta etapa, así como los actos preparatorios no son punibles.

c) La capacidad

La capacidad es el elemento central y más importante de la culpabilidad, con este elemento se garantiza que el juzgador evalúe si es que el sujeto activo es competente para asumir responsabilidad penal.

Sobre este elemento en particular no solo se hace referencia a los supuestos de enfermedad o trastorno mental, sino a todos aquellos espacios en los que la ausencia de capacidad del sujeto lo puede eximir de responsabilidad penal, como es el caso del estado necesidad exculpante, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción y miedo insuperable.

De tal forma que, la capacidad no solo se limite al análisis de enfermedades mentales y trastornos, sino a todos aquellos supuestos en los que el agente no puede ser penalmente competente para asumir responsabilidad penal por su acción u omisión.

1.3.6. El concepto de culpabilidad

Para Villavicencio (2019) la culpabilidad posee un concepto formal y otro material, “el primero equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de Derecho penal, mientras que el contenido material trata de identificar el fundamento de cada

elemento para realizar el juicio de reproche” (pp. 663 – 564)

En palabras más sencillas, Reyna (2016) sostiene que “la culpabilidad puede ser definida como capacidad de motivación no motivabilidad, lo que supone en el autor del hecho típico y antijurídico la capacidad de entender la contrariedad a derecho de su comportamiento” (p. 291)

1.3.7. El contenido de la culpabilidad

1.3.7.1. La imputabilidad

“La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales” (García, 2019, p. 675)

Como se viene sosteniendo en páginas anteriores, la culpabilidad es el juicio de determinación de la capacidad penal sujeto activo para ser penalmente responsable por sus acciones, si se llegase a determinar su responsabilidad plena, el sujeto le es perfectamente imputable su conducta disocial y quebrantadora de bienes jurídicos.

En el Perú la capacidad plena se relaciona estrechamente con la capacidad de ejercicio. El artículo 42° del Código Civil de 1984 establece que quienes poseen plena capacidad de ejercicio son las personas mayores de dieciocho años, es en esta edad donde se estima que las personas ya tienen capacidad absoluta y plena para identificar el disvalor de sus conductas y aceptar las consecuencias.

Se trata pues de un paradigma socialmente establecido, la madurez psicológica del sujeto se concretiza, aparentemente, a los dieciocho años de edad, lo que lo hace penalmente competente.

Por otro lado, la imputabilidad también se centra en el estado de salud mental o lucidez del individuo, sin embargo, esta capacidad plena no se requiere que sea prolongada en el tiempo. “Para la imputabilidad penal resulta necesario solamente que el autor cuente al momento del hecho con las capacidades de percepción, de comprensión y de determinación que le permitan evitar la

realización del injusto penal” (García, 2019, p. 675).

En ese sentido, la disminución de algunas las capacidades que lo hagan actuar conforme a derecho es per se causal de inimputabilidad, pues deberá de analizarse si es que circunstancia particular se presentó al momento de comisión del hecho delictivo, solo así podrá ser tomada en cuenta. Asimismo, si sobreviene de forma completa la condición que merma la capacidad del sujeto de forma absoluta, en ese entonces también podrá ser excluida su responsabilidad penal.

La imputabilidad restringida

La responsabilidad restringida por la edad, prevista en el artículo 22°, se presenta frente a sujeto mayores de dieciocho años pero menores de veintiuno años o más de sesenta y cinco años, al momento de la ejecución del delito. Esta institución responde a los fines políticos criminales de reducción de pena en atención a circunstancias particulares del agente delictivo, como es el caso de los jóvenes que cometen delitos simples o personas muy adultas, con la finalidad de no generar en ellos una prolongada estancia en los penales a efectos de contaminarlos con conductas disociales de mayor entidad que se presentan en los centros de reclusión.

a) Semi imputabilidad

El artículo 21° del Código Penal peruano regula la responsabilidad restringida.

La responsabilidad restringida, se da cuando no se presentan de forma completa los supuestos del artículo. En otras palabras, cuando se presenta una situación que reduce la capacidad del sujeto, pero que en nada lo enerva de responsabilidad penal, será reducida la pena a imponer de forma prudencial.

1.3.7.2. La exigibilidad de otra conducta

García (2019) sostiene que la exigibilidad de otra conducta se presenta en la culpabilidad cuando “se le puede reprochar al autor, si éste no solo estaba en capacidad material de evitar su realización, sino que era exigible hacerlo en la concreta situación en la que se encontraba” (p. 684)

Con este elemento lo que se garantiza es que el magistrado efectúe la labor de averiguar si el sujeto activo actuó en una determinada situación de normalidad y consecuentemente si es que se encontraba condicionado a cumplir con lo establecido por la norma penal.

1.3.8. Supuestos de ausencia de culpabilidad

Este apartado también es tratado en la doctrina como causas de inimputabilidad, se le denomina así debido a que la imputabilidad es el juicio individual respecto del autor, por lo que, lo que aquí se discute son una serie de subcategorías que deben ser positivamente vencidas de cara a la imposición de la pena.

Estas subcategorías que abarca la culpabilidad son la “inimputabilidad, el error de prohibición y los supuestos de inexigibilidad de otra conducta” (García, 2019, p. 15). Sin embargo, atendiendo de que la presente investigación se centra estudiar la anomalía psíquica es que los demás elementos de la culpabilidad como lo es la exigibilidad de otra conducta y el error de prohibición no serán objeto de estudio en el desarrollo de la presente investigación, pues no guardan relevancia

1.3.9. Inimputabilidad

1.3.9.1. Concepto

En Alemania, la inimputabilidad es entendida como la unión de dos presupuestos “i) la capacidad de comprender lo injusto del hecho y ii) la capacidad de dirigir la actuación conforme a dicho entendimiento. Ambos elementos se exigen expresamente por el Derecho penal alemán parágrafo 20 StGB” (Mir, 2016, p. 581).

Asimismo, el código penal español recoge también dicha circunstancia en el artículo 20, numerales 1 y 2.

La inimputabilidad es un supuesto de exclusión de responsabilidad penal ante la no configuración de la culpabilidad, se manifiesta cuando el sujeto activo no reúne las condiciones normativas y psicomotoras para ser un sujeto penalmente competente. “La exclusión de culpabilidad se sustenta en una situación de déficit que hacen al agente incapaz de poder comunicar, mediante un acto, un hecho

penalmente relevante”. (García, 2019, p. 668)

1.3.9.2. Minoría de edad

En el Perú una persona es penalmente competente a partir de que cumple 18 años de edad, como se ha sostenido anteriormente, la capacidad penal coincide en este punto con la capacidad plena de ejercicio.

Tanto el código penal como el código civil concuerdan en que la edad base en la que una persona tiene completa noción de sus acciones y puede aceptar sus consecuencias es a partir de los 18 años de edad.

Precisamente, esta circunstancia ha sido prevista en el numeral 2) del artículo 20° del Código Penal, dicho dispositivo establece que “es inimputable el menor de dieciocho años de edad”. “Esta exclusión de responsabilidad penal se sustenta en el hecho de que los menores de edad no tienen la suficiente madurez o experiencia de vida como para poder sopesar el orden jurídico-penal y actuar responsablemente en el ámbito social correspondiente” (Luzón, 2016, p. 165)

Sin embargo, no es que estos hechos queden completamente impunes, el Código del Niño y el Adolescente establece la posibilidad que imponer sancionara los mayores de catorce años y menores de dieciocho, esto con la finalidad de resocializar su conducta infractora y ayudarlos a reincorporarse en la sociedad como personas productivas.

1.3.9.3. Anomalía psíquica

a) Análisis normativo

El inciso 1 del artículo 20° del código penal peruano vigente establece que se encuentra exento de responsabilidad penal.

El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

Pero, como es usual, el código penal no conceptualiza lo que se debe de entender por anomalía psíquica, ni mucho menos lo diferencia de la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción.

Por su parte, el código alemán en su artículo 20 establece

Actúa sin culpabilidad quien en la comisión de un hecho es incapaz por una perturbación síquica patológica, por perturbación profunda de la conciencia o por debilidad mental o por otra alteración síquica grave de comprender lo injusto del hecho o actuar de acuerdo con esa comprensión.

Asimismo, el código penal español, con similar redacción normativa al código penal peruano, establece que se encuentra exento de responsabilidad criminal: El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

De las normas citadas anteriormente se advierte que los códigos penales no se detienen a conceptualizar ni mucho menos a diferenciar la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción. Esta función ha sido asumida por la jurisprudencia y mucho más por la doctrina.

b) Análisis jurisprudencial

La jurisprudencia a nivel nacional que ha tocado este tipo de casos y que hayan fijado precedentes es muy escasa, sin embargo, es la sala penal quien en mayor medida ha venido dando algunas pautas, muy polémicas, sobre la anomalía

psíquica. Dentro de ellos, se ubica el Recurso de Nulidad N° 1228-2014, de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, en el fundamento número 3.7. se fijó que “constituye causa legal de exención de responsabilidad penal el hecho de que el acusado presente un cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, que lo hace inimputable, ya que no es capaz de responder por sus actos”. El tribunal, a través de esta sentencia considera al síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide como un supuesto de anomalía psíquica.

Como advierte Rodríguez (2016) respecto del recurso de nulidad anteriormente citado, “la inclusión de la anomalía psíquica como circunstancia personal que provoca la inimputabilidad ha ocasionado que la deficiencia psicosocial e inimputabilidad se convierten en conceptos homogéneos para un sector de la jurisprudencia peruana” (p. 152)

Conforme la crítica se tiene de la cita anteriormente expuesta, lo que cuestiona el autor es que el concepto de anomalía psíquica abarca los supuestos de deficiencia psicosocial, siendo que estos no necesariamente enervan o privan al sujeto de la capacidad de comprender las consecuencias de sus conductas, por lo que, mal se hace considerarlas como supuestos de inimputabilidad.

Esto último, se ha venido extendiendo en el tiempo, pues autores de renombre como es el caso del profesor Reyna (2016) sostiene que

Es cierto que en la actualidad, aún existe cierto grupo de la doctrina nacional que defiende que la anomalía psíquica se agota con su sola corroboración, por lo que no se necesitaría análisis profundo sobre el grado de la anomalía psíquica que sufre el imputado. (p. 481)

Asimismo, García (2019) sostiene que

La corroboración de la anomalía psíquica no se agota con solo su constatación, es necesario que el juzgador advierta de la enervación completa de la conciencia del sujeto para declararlo como inimputable. Todas las demás circunstancias que mermen en menor intensidad la conciencia del sujeto serán supuestos de responsabilidad restringida conforme al artículo 21° del C.P. (p. 687)

La discapacidad psicosocial, conforme lo definen Arenas y Melo-Trujillo (2020) “La discapacidad psicosocial es una condición que afecta la capacidad del sujeto para realizar actividades de la vida cotidiana, razón por la cual cualquier sujeto con algún tipo de discapacidad debe ser catalogada como psicosocial” (p. 71)

Este término, que incluso ha sido aceptado por la ONU, se emplea para hacer referencia como “la jerga, tanto legal como común, sigue utilizando etiquetas como locos(as), loquitos(as), dementes, incapaces o perturbados para nombrarlas.” (Fernández, s. f, p. 12).

De forma más clara, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2016), del Gobierno de México, sostiene que la discapacidad psicosocial es “la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar actividades cotidianas y que dentro de ellas tenemos a la depresión, trastorno de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastorno dual” (s. p)

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, en su fundamento jurídico 12 estableció que “El inciso 2 del art. 121 CP se refiere a la “la anomalía psíquica permanente está contemplada en la ley penal (art. 20.1) y la doctrina en el Perú como: eximente de responsabilidad penal; y dentro de ellas, las oligofrenias (retrasos mentales), las demencias, las esquizofrenias y otros trastornos

psicóticos”.

En ese sentido, es de advertir que la discapacidad psicosocial no es por si misma una enfermedad mental, sino que abarca un conjunto de enfermedades que impiden al sujeto desarrollarse libremente, es un concepto ligado al plano social desde la perspectiva de deficiencia para el desarrollo de actividades. Y es aquí precisamente en donde el problema radica.

El termino de deficiencia psicosocial se enfoca a identificar si es que el sujeto padece de algún tipo de enfermedad o trastorno mental, y lo relaciona inmediatamente a la dificultad que conlleva su padecimiento frente a la realización de actividades en la sociedad; pero, no se detiene a identificar el grado o severidad del mal padecido.

Diferente es la identificación de las mismas enfermedades, pero desde el plano medico psiquiátrico, aquí la función de los médicos no solo se agota en identificar el tipo de enfermedad o alteración que padece, sino también su grado, intensidad o severidad para poder aplicar métodos de tratamiento que ayuden al paciente, de ser el caso a eliminar la enfermedad o a controlarla para garantizar un mejor estilo de vida del paciente.

Por el contrario, en el derecho penal no se estudia estos supuestos, para ayudar al paciente ni para identificar la dificultad que conlleva su padecimiento en términos de desarrollo personal y social; sino que, su acreditación se encuentra relacionada a la función punitiva positiva, es decir, a la viabilidad de imponer una sanción al sujeto que sostiene padece de anomalía psíquica o declarar su inimputabilidad. Pero, la inimputabilidad no se debe de limitar solo a la identificación y verificación de la existencia de la enfermedad o alteración mental, como se produce en el caso de la deficiencia psicosocial, sino que esta debe de ser valorada a efectos si es que el autor no puede controlar sus impulsos o lo que es lo mismo, carece de conocimiento, voluntad y capacidad para ser penalmente competente por sus acciones.

Es decir, en el derecho penal, se debe determinar necesariamente el grado

de la enfermedad y si es que esta enerva por completo al autor a ser responsable por sus acciones o si por el contrario la enfermedad o condición lo impulsa a cometer estos delitos.

Esto último ha sido precisado en la sentencia recaída en el Expediente N° 1247-2018, del once de junio del dos mil diecinueve

Si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que era inimputable, es decir, que al momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión resulta improcedente sancionarla con una pena; pero, debe aclararse, de forma categórica, que la sola circunstancia de que una persona presente un trastorno mental o anomalía psíquica no debe traducirse en una inimputabilidad, ello, dependerá, en el caso concreto, de su influencia sobre la capacidad intelectual y volitiva del sujeto al momento del hecho delictivo. (Fundamento jurídico 5.12)

En ese sentido, queda claro que las anomalías psíquicas, para que puedan dar lugar a la imputabilidad, deben ser determinadas en base a su intensidad y gravedad que afecta la capacidad del autor.

A nivel jurisprudencial, no existe resolución alguna que se haya detenido a identificar aquellas enfermedades o trastornos mentales que puedan ser incluidos dentro de la anomalía psíquica. Pero, si es cierto que en algunas resoluciones, como es el caso del Acuerdo Plenario N° 02-2016, se han logrado al menos identificar algunas de aquellas enfermedades, siendo estas, “las oligofrenias (retrasos mentales, las demencias, las esquizofrenias y otros trastornos psicóticos” (fundamento jurídico 13)

Pero como se precisa incluso en dicho fundamento, aquellas enfermedades y trastornos son los usualmente identificados en la doctrina; por lo que, es este escenario el que identifica con mayor exhaustividad, precisión y extensión aquellas enfermedades que puedan ser incluidas dentro del supuesto de anomalía psíquica.

c) Análisis dogmático

Roxin (2014) entiende “por anomalía psíquica los trastornos mentales serios que son originados por causas corporales-orgánicas de carácter patológico” (p. 747)

En la doctrina nacional, es el profesor Percy García Cavero, quien mejor ha logrado, no solo definir, sino desarrollar e identificar lo que debe de entenderse por anomalía psíquica. Sostiene que, “las exposiciones doctrinales incluyen dentro del término anomalía psíquica a la: psicosis, oligofrenias, la demencia, las psicopatías y las neurosis” (p. 689)

La psicosis, esta es una enfermedad mental que se caracteriza por presentar anormalidades psicológicas y biológicas, que generan la abstracción del sujeto de toda realidad. La psicosis puede ser endógena o exógena; las primeras son generadas por el propio organismo del sujeto y son esquizofrenia, la paranoia, la ciclotimia, demencia maniaco-depresiva. Por otro lado, las segundas (exógenas) son generadas por factores externos del sujeto, puede ser una lesión cerebral traumática o el consumo de sustancias toxicas o estupefacientes como lo son las drogas.

Las oligofrenias, son evidentes estados de debilidad intelectual que pueden tener un origen congénito o ser adquiridos, pero en los primeros años de vida. Se poden identificar tres niveles, la debilidad mental, la imbecilidad y la idiocia, este el nivel más grave de esta enfermedad en donde no se permite el aprendizaje del lenguaje.

La demencia, también implica un deterioro o debilidad mental, sin embargo, a diferencia de las oligofrenias estas no se producen durante los primeros años de vida, sino en una persona con una intelectualidad y mentalidad ya desarrollada, aquí se ubica el alzheimer, parkinson y otros.

Las psicopatías, “son anomalías del carácter de naturaleza constitucional o heredada que merman notablemente la capacidad de vida social en común” (García, 2019, p. 690) Se discute en la doctrina penal que las psicopatías no son estrictamente una enfermedad mental, sino una anomalía psíquica que padece el sujeto que lo puede desconectar permanente de la realidad, es por ello que se mantiene la discusión si es verdaderamente un supuesto de inimputabilidad o en realidad una causa de atenuación de la responsabilidad penal, sin embargo, su verificación como supuesto de inimputabilidad estará sometido a un criterio de evaluación de intensidad de psicosis.

Las neurosis, se tratan de anomalías adquiridas, se ubica aquí a la neurosis histérica, depresiva, obsesiva o compulsiva, la neurosis de ansiedad, la neurosis neurasténica y neurosis postraumática.

A nivel internacional, se puede ubicar al Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, o también conocido como DSM-5 por sus siglas en inglés, publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría 2014, es una guía recoge diversas enfermedades mentales y otras discapacidades que pueden algunas ser consideradas como supuestos de anomalía psíquica.

Dentro de ellos se pueden ubicar, como supuestos de anomalía psíquica, los siguientes:

Trastorno del espectro del autismo

Trastorno esquizotípico de la personalidad

Trastorno delirante

Trastorno psicótico

Trastorno psicótico breve

Trastorno esquizofreniforme

Esquizofrenia

Trastornos psicóticos agudos permanentes inducido por sustancias/medicamentos

Catatonia

Trastorno bipolar

Trastorno ciclotímico

Trastorno depresivo clínico

Trastorno obsesivo-compulsivo agudo

Cleptomanía

Trastornos de la personalidad paranoide

Trastorno de la personalidad esquizoide

Trastorno de la personalidad esquizotípica

Trastorno de exhibicionismo

Trastorno de froteurismo

Trastorno de pedofilia

Síndrome de Down

En ese sentido, es evidente que existen diversos supuestos de anomalía psíquica que no son recogidos con usual recurrencia en la doctrina nacional y mucho menos en la jurisprudencia, por ello, es necesaria la existencia de un listado de enfermedades que permita guiar al juez sobre el escenario jurídico que se discute, esto es, si se trata de una anomalía psíquica, alteración de la conciencia o grave alteración de la percepción.

1.3.9.4. Alteración de la conciencia

En cuanto a la grave alteración de la conciencia esta es entendida como una disminución al grado de conciencia del sujeto, situación que le impide comprender con naturalidad el mundo externo, es por ello que ante la falta de comprensión de la ilicitud del hecho cometido la imputabilidad adquiere validez de aplicación en estos casos.

Por su parte García, P. (2019) sostiene que “la diferencia de la anomalía

psíquica, la situación deficitaria de la grave alteración de la conciencia no tiene un origen patológico, sino que alcanza mas bien a personas psicológicamente normales”. (p. 691)

Al respecto, es necesario mencionar que estos supuestos de reducción de la conciencia se generan debido a factores exógenos, por ello es que se dice que no tienen un origen patológico, pues son el alcohol, sustancias toxicas, químicas, estupefacientes u otras drogas, las que pueden generar en el sujeto disminución de la conciencia. Sin embargo, no toda situación de disminución puede dar paso a la inimputabilidad, pues, esta situación de disminución de la conciencia tiene que ser de tal grado que el sujeto verdaderamente no pueda comprender de ninguna forma, así sea de forma mínima, la ilicitud del hecho.

Así, se entiende que dicha situación debe ser de tal intensidad que nuble por completo al autor de conocimiento. Además de ello, es necesario evaluar dentro de estos supuestos la teoría de actio liberta in causa, que postula la exclusión de la inimputabilidad al haberse el sujeto autoinducido a aquel estado para obtener la inimputabilidad a sabiendas de que su estado le permitiría ejecutar el delito sin ninguna consecuencia.

Finalmente, es necesario enfatizar que en estos supuestos también puede producirse un supuesto de anomalía psíquica, como es el de psicosis por consumo sustancias exógenas, en ese sentido, cuando se presente una situación de anormalidad mental, es decir, anomalía psíquica, esporádica causada por el consumo de sustancias exógenas esta deberá ser atendida como un supuesto de grave alteración de la conciencia y no como de anomalía psíquica, pues patológicamente al sujeto no se le encontrará ningún resultado en relación a una posible enfermedad que lo enerve de responsabilidad penal.

1.3.9.5. Grave alteraciones de la percepción

La grave alteración de la percepción se presente como consecuencia de “defectos físicos en el sujeto, como es el caso de los sordomudos, los ciego-sordos o los ciego-mudos” (García, P, 2019, p. 692)

En ese sentido, la percepción se encuentra relacionada con lo que el sujeto puede percibir con sus sentidos, y ante la deficiencia de uno de estos, puede comprender una situación fáctica de forma errónea que no le permitiría ser plenamente consciente de lo que acontece, es por ello que, la inimputabilidad por alteración de la percepción es válidamente justificable.

A diferencia de la anomalía psíquica y grave alteración de la conciencia, la alteración de la percepción no se justifica con la presencia de una enfermedad mental de origen patológico ni con alteraciones producto de sustancias exógenas, pues esta se presenta cuando el sujeto padece de una discapacidad auditiva, visual o comunicativa.

1.4. Formulación del problema

¿Es necesario determinar el nivel de intensidad del supuesto de anomalía psíquica para la declaración de la inimputabilidad del sujeto activo

1.5. Justificación e importancia del estudio

El presente trabajo de investigación, el cual ha sido titulado como, La Anomalía Psíquica como exclusión de responsabilidad penal por Inimputabilidad en el Código Penal Peruano, pretende identificar en primer término si es que los jueces, fiscales y abogados penalistas, vienen aplicando de forma adecuada la inimputabilidad al momento de resolver sobre casos en los que los sujetos activos aducen padecer de algún tipo de enfermedad o trastorno mental con el único objetivo de evitar su impunidad.

Justificada la inadecuada aplicación de la inimputabilidad por anomalía psíquica debido a la no determinación de la intensidad de la enfermedad en relación con el momento de ejecución del hecho, se analizará el concepto de anomalía psíquica a la luz de su naturaleza jurídica dentro del derecho penal, así como la psiquiatría a efectos de determinar un concepto base para su aplicación en las enfermedades y anomalía psíquicas que podrían sustentar la base de inimputabilidad. Asimismo, se analizará si es que puede existir una lista de enfermedades mentales que indiquen qué enfermedad puede ser tratada indiciariamente como un supuesto de anomalía psíquica.

Por último, se realizará un análisis diferencial respecto de la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción a efectos de concretizar que la anomalía psíquica tiene un concepto diferente al de otras formas de inimputabilidad por alteración de la conciencia y percepción, siendo el primero un concepto particular. Esto se fundamenta en las diversas confusiones que conlleva el analizar los tres supuestos anteriormente mencionados.

En ese sentido, se advierte que el presente trabajo de investigación tiene una Justificación Social debido a que los resultados positivos de la presente investigación cambiarán la forma en como la sociedad percibe a aquellos sujetos que delinquen padeciendo de una enfermedad mental.

También posee una Justificación Jurídica, en el sentido de que se realizará un análisis riguroso sobre la anomalía psíquica y sus diferencias con otras de formas de alteración de la percepción y conciencia, lo que permitirá a los operadores del derecho aplicar de forma correcta estas categorías al momento de identificar si el sujeto activo es un agente inimputable, y como tal, exento de responsabilidad penal.

Finalmente, la presente investigación, tiene una Justificación humanitaria en el sentido de que los esfuerzos por determinar la correcta aplicación de los supuestos de anomalía psíquica permitirán su adecuada aplicación para evitar que personas que padezcan enfermedades o trastornos mentales sean reclusas en el penal y asimismo, evitar que aquellos sujetos que pretenden ampararse indebidamente en estos supuestos logren su impunidad.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Identificar los supuestos de anomalía psíquica desde la jurisprudencia y doctrina.
2. Estudiar el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal Peruano.
3. Realizar un proyecto de ley proporcionado un concepto base de anomalía psíquica, las posibles enfermedades o trastornos mentales que podrían ser considerados como una anomalía psíquica y la forma en cómo deberá ser acreditado una enfermedad o trastorno mental para ser finalmente entendido como una anomalía psíquica y declarar la inimputabilidad del sujeto activo.

1.7. Limitaciones

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se han encontrado dos límites. El primero, se encuentra referido al poco desarrollo jurisprudencial respecto de la anomalía psíquica; precisamente, esto conlleva a que los juzgadores y demás operadores del derecho fallen al momento de resolver si es que el acusado puede ser declarado como inimputable en atención al presunto padecimiento de una enfermedad o trastorno mental.

La segunda limitación se ha presentado al momento de aplicar los instrumentos de recopilación de información, ya que, aplicar la entrevista a un juez, fiscal y médico psiquiatra resulta ser muy complicado debido a la apretada agenda que estos manejan. Pese a ello, se ha podido aplicar con éxito el instrumento (guía de entrevista) para así confrontar los resultados de la investigación.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha empleado el método cualitativo. También se ha aplicado el tipo documental e interpretativo de investigación y finalmente un diseño no experimental.

Respecto del método cualitativo, Hernández y Mendoza (2018) sostienen que se trata “comprender lo fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente natural y en relación con el contexto”. (p, 390)

Para Sandoval (2002) la investigación cualitativa “es un esfuerzo de comprensión, entendido como la captación, del sentido de lo que se quiere decir a través de palabras, si no también, la posibilidad de construir generalizaciones, que permitan entender los aspectos sociales y culturales” (p, 32).

Siendo así, es válido afirmar que la investigación cualitativa no se encarga de la descripción y solución del problema identificado en base a términos cuantitativos; por el contrario, lo que pretende es explicar un paradigma social, identificando sus elementos y limitándose a un análisis hermenéutico jurídico de lo mismo.

Además de ello, la presente investigación es documental e interpretativa en la medida de que el problema, su desarrollo y solución se ha realizado en base a la extensa recopilación de información de calidad que se ha sometido a interpretación.

En cuanto al diseño no experimental Sousa, Driessanck y Costa (2007) sostienen que “el investigador observa lo que ocurre de forma natural, sin intervenir de manera alguna” (p. 3). Es decir, la investigación cualitativa no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de las variables, simplemente el investigador se centra en analizar los fenómenos e identificar forma de solución.

2.2. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación se centra en analizar el concepto de

anomalía psíquica e identificar qué enfermedades o alteraciones mentales pueden ser consideradas como tal para así declarar inimputabilidad del sujeto activo y consecuentemente evitar la inadecuada sanción respecto del inimputable.

Al respecto, el término anomalía psíquica empleada por el legislador en el numeral 1) del artículo 20° del código penal no ha tenido desarrollo normativo, pero sí un precario desarrollado jurisprudencial que en lo absoluto estriba en la delimitación adecuada de cuando se presenta un supuesto de anomalía psíquica. Por otro lado, es necesario diferenciar este supuesto de la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción como supuestos de inimputabilidad. Siendo así, el escenario de estudio se centra en el estudio del derecho penal parte general, y de forma particular en la culpabilidad como categoría autónoma del delito.

Además de ello, el escenario de estudio se encuentra constituido de forma material por los operadores del derecho; tales como jueces, fiscales y abogados litigantes que se desarrollan en el derecho penal, y por profesionales de la salud mental, en estricto, médicos con especialidad en psiquiatría.

De esta forma, el escenario de estudio se complementa de forma adecuada permitiendo tener una amplia visión, tanto jurídica y médica, sobre el concepto de anomalía psíquica y qué enfermedades abarca este concepto.

2.3. Caracterización de sujetos

En correlación con lo anteriormente señalado, los sujetos que intervienen en desarrollo de la investigación son los operadores del derecho, sean estos, jueces, fiscales y abogados litigantes que se dedican al estudio y práctica del derecho penal; así como los profesionales de la salud.

Al respecto es necesario precisar que no todo profesional de salud tiene relevancia con el desarrollo del presente trabajo de investigación, pues solo los médicos con especialidad en psiquiatría podrán tener un concepto médico preciso sobre lo que implica una anomalía psíquica y su diferenciación con la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Quintana (2006), experto en metodología de la investigación, sostiene que “en una investigación de tipo cualitativo las técnicas e instrumentos que tendrán lugar de aplicación para la obtención de información deberán explicar de forma detallada el problema de investigación que se aborda de forma particular” (p. 60). Es decir, las técnicas que se apliquen en una investigación deberán de ayudar a explicar el problema de investigación a través de la recopilación y procesamiento de información. Esto resulta importante debido a que la investigación pretende explicar un paradigma social y asimismo brindar formas de solución al mismo; por lo que la información recopilada, que acredita la manifestación del problema, debe ser verás e idónea.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tenido a bien aplicar las siguientes técnicas de recolección de datos.

2.4.1. Técnicas de investigación y recolección de datos

a) Técnica de observación

Para Hernández y Mendoza (2018) “la investigación cualitativa no se limita al sentido de la vista. Los propósitos esenciales de la observación cualitativa es identificar problemas sociales” (p. 445).

La técnica de observación es el primer paso del método científico; por lo que, su importancia para el desarrollo de una investigación científica resulta de total trascendencia.

A través de esta técnica el investigador no solo se limita a percibir el problema a través de la mera observación, sino que se aplican también todas las formas de percepción para así tener un mejor panorama del problema e investigación.

Además de ello, es necesario precisar que la técnica de observación no solo se limita al estudio de un grupo determinado y geolocalizado de personas, animales u objetos, puesto que, plenamente puede ser aplicado en la observación de un problema en cualquier campo de estudio.

En el campo de las ciencias jurídicas esta técnica se emplea al observar material bibliográfico, consultas con docentes, abogados expertos y de otras fuentes que puedan informar sobre el problema abordado.

b) Entrevista individual

La técnica de entrevista individual consiste en entablar una conversación metodológica con un sujeto previamente caracterizado que pueda aportar, a través de la formulación de preguntas puntuales, información de vital trascendencia para el desarrollo del trabajo de investigación. Según sostiene Hernández y Mendoza (2018), la entrevista “es una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado” (p. 449)

Aquí el entrevistado asume el rol principal de la escena, puesto que es quien participa de forma activa a través de la respuesta a las preguntas; sin embargo, la calidad y relevancia de la información que el entrevistado proporcione dependerá netamente de la objetividad de las preguntas diseñadas por el entrevistador.

c) Técnica de análisis de documentos

La técnica de análisis de documentos se centra precisamente en el análisis de diverso material académico que tiene estricta relación en el tema investigado. Sin embargo, es necesario seleccionar el tipo de documento. No todo documento debería de ser empleado para el desarrollo de una investigación, pues solo aquellos materiales bibliográficos que gocen de idoneidad podrán ser empleados. Tal es el caso de los libros, tesis, artículos científicos, monografías, informes, entre otros, publicaciones que hayan sido analizadas para su publicación.

Por otro lado, es aquí en donde se aplica el tipo interpretativo de investigación ya que el análisis de documentos, al menos en las ciencias jurídicas, no se realiza de forma ordinaria, sino en base a métodos de interpretación como son el literal, sistemático, teleológico e histórico, de esta forma se garantiza una interpretación correcta del texto.

d) Técnica del fichaje

En cuanto a la técnica del fichaje se considera que esta es una técnica

práctica ya que permite al investigador la recopilación ordenada y sistematizada de la información, la misma que será almacenada en fichas. Además de ello, la información recopilada ayuda a la generación del abordaje teórico y asimismo las referencias bibliográficas.

2.4.2. Instrumentos de investigación y recolección de datos

En el desarrollo de la investigación se han empleado las siguientes técnicas de investigación:

a) Guía de entrevista

La guía de entrevista es un documento elaborado por el investigador, las preguntas se plantean en correspondencia con la hipótesis y objetivos, ya sean generales o específicos. Esto permite tener un aporte significativo en el desarrollo del abordaje teórico para la consecución de los objetivos, sino que también permite la elaboración de forma correcta las conclusiones.

Metodológicamente se estima que las preguntas que se han de formular en un trabajo de investigación cualitativo de pregrado es aproximadamente un máximo de 15 preguntas.

b) Fichas

La técnica del fichaje se materializa en la elaboración de fichas, estas pueden ser de resumen, bibliográficas, de comentario, de paráfrasis, entre otros.

A través de este instrumento se consolida la información más importante y relevante para el desarrollo de la investigación.

2.5. Procedimiento para la recolección de datos

Para adecuada recolección de datos es menester haber identificado las técnicas e instrumentos de recolección de datos a emplear, acto seguido se debe de identificar a quién o sobre qué se va aplicar las técnicas e instrumentos de investigación.

En ese sentido, la técnica de observación ha sido aplicada de forma concreta en el material jurisprudencial, normativo y dogmático que ha sido recopilado en el desarrollo de la investigación. La técnica e instrumento de fichaje

ha sido aplicada sobre los libros importantes y jurisprudencia relevante, esto debido a que los textos son de gran extensión y se necesita tener identificadas las ideas más importantes y relevantes para el desarrollo de la investigación. Asimismo, sobre el material recopilado se ha aplicado la técnica de análisis de documentos teniendo en cuenta los métodos de hermenéutica jurídica.

Respecto de la técnica de guía de entrevista y su instrumento, la entrevista, esta ha sido planteada a abogados que se desempeñan en asuntos litigiosos y que tienen especialización en derecho penal, ya que es en esta rama del derecho en donde se presenta el problema objeto de estudio.

Por otro lado, como se ha advertido, también es necesaria la perspectiva de un médico con especialidad en psiquiatría, puesto que es el único médico capacitada para detectar, tratar y prevenir enfermedades o anomalías psíquicas que disminuyan o nublen por completo la capacidad del sujeto.

2.6. Procedimiento de análisis de datos

Rodríguez, Lorenzo y Herrera (2005) respecto del procedimiento de análisis de datos cualitativos señalan que

El análisis de datos cualitativos se caracteriza, pues, por su forma cíclica y circular, frente a la posición lineal que adopta el análisis de datos cuantitativos. Gracias a este proceso circular, el investigador, casi sin darse cuenta, comienza a descubrir que las categorías se solapan o bien no contemplan aspectos relevantes; estas pequeñas crisis obligan al investigador a empezar nuevos ciclos de revisión, hasta conseguir un marco de categorización potente que resista y contemple la variedad incluida en los múltiples textos. (p. 135)

El análisis de los datos implica la manipulación de los mismos, aquí es necesario precisar que la manipulación de datos no es lo mismo que la manipulación de las variables, pues que la primera consiste en estudiar, analizar e interpretar los datos obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación.

En ese sentido, la información obtenida ha sido analizada aplicando los métodos de interpretación jurídica -hermenéutica jurídica- y también se ha procesado la información en el capítulo de resultados de la presente investigación

mediante la esquematización de tablas y figuras, las mismas que son denominadas como gráficos o flujogramas, en base a la jurisprudencia y entrevista aplicada.

2.7. Criterios éticos

Belmont identifica tres principios básicos que deben ser empleados para el desarrollo de la investigación científica, siendo estos, principio de respeto a las personas, de beneficencia y de justicia. Complementariamente, Gonzáles (2002) señala que “en la investigación cualitativa deben de añadirse otros principios, como lo son el principio de proporción favorable del riesgo-beneficio, evaluación independiente y consentimiento informado” (pp. 97 – 101). Precisamente, en el desarrollo de la presente investigación, la misma que es de método cualitativo no experimental, se han tomado en cuenta los siguientes principios.

a) Principio de respeto a las personas

El principio de respeto a las personas el principio de mayor importancia en el desarrollo de una investigación científica, esto se debe a que las investigaciones no pueden soslayar la dignidad de la persona humana. El respeto a las personas es el límite de actuación de todo acto de investigación, en ese sentido, quedan totalmente proscritas todas aquellas técnicas, investigaciones o métodos que pretendan generar un fin ideal y vano en la evolución humana.

Siendo así, actos científicos como el perfeccionamiento del ser humano, experimentación de armas biológicas en humanos, alteración genética perfectiva, entre otros, quedan prohibidos.

En el presente trabajo se ha tomado en cuenta este principio al momento de estudiar los supuestos de anomalías psíquicas que presentan los seres humanos como supuesto de inimputabilidad para así evitar la imposición de sanción penal a un sujeto que no es competente por sus actos.

b) Principio de beneficencia

El principio de beneficencia pretende asegurar que la investigación culmine siempre en un resultado positivo para la humanidad. Las investigaciones científicas se realizan con la finalidad de solucionar un problema en un contexto social en

particular que dificulta, limita o impide el correcto desarrollo de la persona humana; por lo tanto, todo cambio material siempre deberá tener un efecto positivo para el ser humano.

Al respecto, con la presente investigación se pretende identificar qué tipo de enfermedades, alteraciones o deficiencias mentales pueden ser consideradas como supuestos de anomalías psíquicas para así evitar la incorrecta sanción penal a sujetos que padecen de este tipo de enfermedades, asegurando así el cumplimiento efectivo del elemento de culpabilidad del delito.

c) Principio de justicia

El principio de justicia permite y justifica la generación de efectos negativos en el desarrollo de una investigación. Por ejemplo, en las investigaciones médica no puede ser aplicada un fármaco o medicamento si en primer lugar este no se somete a pruebas en humanos para determinar cuáles serían sus efectos negativos en su aplicación; sin embargo, de forma previa y en cumplimiento del principio de respeto a las personas, es vital garantizar que estos efectos serán mínimamente lesivos.

En ese sentido, se permite que en el desarrollo de una investigación se generen efectos o daños colaterales, previstos e intencionales, siempre y cuando estos no sean graves para la persona, haya un control oportuno y sea previo consentimiento informado.

d) Principio de proporción favorable del riesgo-beneficio

Asimismo, en correspondencia con el principio anterior, el principio de proporción favorable del riesgo-beneficio exige comparar y sopesar los posibles resultados de la investigación. Si se llega a determinar que los resultados, son mayormente positivos y de forma mínima negativos y esto ayuda a la solución de un grave problema social, la generación de dichos resultados negativos se encontrarán justificados. Por el contrario, si los resultados son mayormente negativos y mínimamente positivos, la investigación deberá ser descartada.

e) Evaluación independiente

En el desarrollo de la investigación y sobre todo al momento de procesar y analizar los resultados el investigador puede alterarlos con la finalidad de fortalecer su investigación. Al respecto Gonzáles (2002) sostiene que, “la evaluación independiente reduce el impacto potencial de este tipo de perjuicios. La revisión de la investigación por personas conocedoras que no estén afiliadas al estudio y que tengan autoridad para aprobar, corregir, o, en su caso, suspender la investigación” (p, 101)

2.8. Criterios de rigor científico

Dos son los paradigmas que identifican los criterios de rigor científico. “Paradigma racionalista o cuantitativo, aquí se presentan los criterios de validez interna, validez externa, confiabilidad y objetividad. Paradigma naturalista o cualitativa, aquí se presenta los criterios de credibilidad, transferibilidad, seriedad, consistencia, y neutralidad” (Arias y Giraldo, 2011, p. 504)

Teniendo en cuenta que la presente investigación es cualitativa, es que se han aplicado en los siguientes criterios de rigor científico

a) Credibilidad

La credibilidad se conduce con la verosimilitud de los datos obtenidos y su procesamiento, análisis e interpretación realizada en el trabajo de investigación. Por lo tanto, es exigencia que los datos obtenidos, en primer lugar, hayan sido obtenidos de fuente confiable, esto es, que los entrevistados tengan la capacidad técnica, profesional y moral para poder intervenir como fuentes de información. En segundo lugar, estos datos obtenidos deben ser procesados y contrastados con total fidelidad, siendo inalterables por el investigador.

b) Transferibilidad o Intercambiabilidad

“El concepto de transferibilidad es coextendido a la noción de generalizabilidad de las ciencias positivistas” (Arias y Giraldo, 2011, p. 505). En ese sentido, la intercambiabilidad implica que los resultados de la investigación

puedan ser trasladados a otros escenarios de estudio, ya sea de forma parcial o total, y generar efectos positivos; también, permite la generación de nuevos temas de investigación en los que la antítesis pueda ser aplicada.

c) Seriedad

El criterio de seriedad implica la autenticidad del desarrollo del trabajo de investigación, aquí se plasma la propia perspectiva del investigador y así como su apreciación particular en comparación de otras perspectivas. A través de este criterio se evita que los investigadores se apropien de conocimientos que no han sido desarrollados por ellos, asimismo se fomenta a la creación de nuevos conocimientos.

d) Consistencia

Según precisa Jiménez y Soledad (2011) este criterio “abarca los elementos de estabilidad de los datos y la rastreabilidad de éstos, proceso en el cual, nuevamente, el componente descriptivo de las condiciones en que éstos se generan, la complementación de las fuentes y la verificación” (p. 126)

e) Neutralidad

Según señala Arias y Giraldo. (2011) el criterio de neutralidad es “definido como el grado en el cual los hallazgos de una indagación son determinados por los sujetos investigados y las condiciones de la indagación y no por los sesgos, motivaciones, intereses o perspectivas del investigador” (p. 504)

Con este criterio se garantiza que el desarrollo de la investigación no se vea afectado por paradigmas o sesgos sociales que podrían viciar de forma parcial o total los resultados y conclusiones de la investigación.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. De la entrevista

Pregunta N° 1 - ¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados han establecido de forma concordante que la anomalía psíquica se trata de un supuesto de imposibilidad de comprensión de ilicitud de los hechos, lo que permite sustentar la inimputabilidad.

Pregunta N° 2 - ¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados han coincidido al precisar que la anomalía psíquica abarca enfermedades como las oligofrenias, neurosis, psicosis trastorno paranoides. Respecto del entrevistado Fiscal, este sostiene que también abarca las compulsiones.

Pregunta N° 3 - ¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados sostienen que la anomalía psíquica sí debe ser considerada como un supuesto de inimputabilidad.

Pregunta N° 4 - ¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?

Respuesta de los entrevistados

Sostienen los entrevistados que la alteración de la conciencia se trata de un estado de reducción de capacidad del sujeto debido al consumo de sustancias

exógenas, como alcohol, drogas, estupefacientes, somníferos, narcóticos y otros, que generan en este un estado de inconciencia.

Pregunta N° 5 - ¿Qué entiende por alteración de la percepción?

Respuesta de los entrevistados

Sostienen que se trata de una situación de incomunicación generada por la pérdida o deterioro de uno o más de los sentidos que permiten comprender y percibir la realidad de las cosas, en ese contexto se hace referencia a los sordos, ciegos, mudos y combinaciones entre estos.

Pregunta N° 6 - ¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?

Respuesta de los entrevistados

Sostienen que la anomalía psíquica es un trastorno estrictamente patológico, no tiene una causa inducida, como es en el caso de la alteración de la conciencia, en el cual se debe la alteración debido al consumo de sustancias exógenas, mientras que la alteración de la percepción se debe a una causa de falta o impedimento de la comunicación que se relaciona con la condición de sordo, ciego, mudo y combinaciones de estas.

Pregunta N° 7 - ¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados de forma conjunta sostienen que las anomalías psíquicas pueden ser graves o leves y esto permite establecer si es que el imputado es un inimputable absoluto o relativo y a partir de allí fijar el tipo de medida o sanción a imponer.

Pregunta N° 8 - ¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados sostiene que dentro de las anomalías psíquicas si existen estados de lucides, que esto sucede en las anomalías psíquicas de tipo transitorio en donde el periodo de conciencia puede ser prolongado en el tiempo o de forma espontánea relativa.

Pregunta N° 9 - ¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción?

Respuesta de los entrevistados

Los entrevistados de forma unánime sostienen que sí es recomendable que exista una norma que identifique los tipos de enfermedades que abarca la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción, esto ayudará a un tratamiento más rápido de estos casos y una imputación concreta frente a un posible inimputable absoluto o relativo, además de ello, tanto como el defensor público y fiscal sostienen que debe existir un procesamiento rápido y efectivo para este tipo de sujetos a efectos de no someterlos a un proceso penal extenso y estresante.

Pregunta N° 10 - ¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?

Respuesta de los entrevistados

El magistrado sostiene que no se debe de modificar en numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, ya que estas pueden ser estudiadas desde la

doctrina y sobre todo porque contando un instrumento jurídico la confusión que se pueda generar sobre este concepto quedará inmediatamente superada.

El defensor público y fiscal, a diferencia del magistrado, sostienen que sí debe ser modificado porque existen más enfermedades que no pueden ser consideradas anomalías psíquicas y que su modificación contribuiría a que también sean consideradas dichas enfermedades como supuestos de inimputabilidad.

3.2. Discusión de resultados

3.2.1. De la entrevista

Pregunta N° 1. Análisis y discusión

La anomalía psíquica es un conjunto de supuestos patológicos que se presentan en la persona, en donde no interviene ningún tipo de elemento externo, sus causas pueden ser genética o neurales. Son en sí las denominadas enfermedades mentales.

Conforme sostiene Vásquez (2020) en su investigación titulada: La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad, sostiene que la anomalía psíquica se “refiere a un trastorno mental o una anormalidad psíquica, es decir, una condición psicopatológica que afecta el conocimiento de un sujeto en un caso concreto” (p. 20)

En ese sentido, queda claro que las anomalías psíquicas son enfermedades mentales que tienen origen en el propio sujeto que las padece y que su causa no se relaciona con factores externos que pudieran causar la misma, por ejemplo, consumo de sustancias químicas, estupefacientes, drogas, entre otros.

Pregunta N° 2. Análisis y discusión

Es necesario siempre identificar qué tipo de enfermedades pueden ser consideradas como anomalías psíquicas, por ello es que es necesario identificar qué enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica.

Jurisprudencialmente, es el Acuerdo Plenario N° 02-2016/CJ-116 quien identifica algunas enfermedades que son consideradas como anomalías psíquicas, siendo estas “esquizofrenia paranoide, psicosis y oligofrenias profundas” (fj. 13)

En ese sentido se advierte que es necesario determinar los supuestos de enfermedades que son abarcados por las anomalías psíquicas, de esta forma se permitirá un tratamiento procesal adecuado para personas que padecen de este tipo de males y priorizar de forma inmediata su curación o tutela.

Pregunta Nº 3. Análisis y discusión

La anomalía psíquica, al igual que otros supuestos de inimputabilidad, enervan completamente al sujeto de poseer capacidad, lo que a su vez permite la comprensión de la ilicitud del hecho y como tal asumir responsabilidad penal. Por ello es que, la anomalía psíquica es a todas luces un supuesto de inimputabilidad.

En el mismo sentido opina Rosas (2018), quien en su investigación titulada “Los derechos del inimputable penal”, sostuvo que La anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, o la alteración de la percepción, debe estar presente en el sujeto activo e incapacitarlo para comprender la antijuridicidad de su acción. Lo cual tiene como consecuencia, la eximente de responsabilidad penal, que permite que el sujeto activo del delito no sea sancionado por ley, y se le imponga una medida de seguridad, de ser el caso. (p. 9)

En ese sentido, queda validado que la anomalía psíquica sea un supuesto de inimputabilidad.

Pregunta Nº 4. Análisis y discusión

La grave alteración de la conciencia es un estado de inimputabilidad que se genera por la pérdida de la capacidad transitoria del sujeto, situación que se produce por el consumo de sustancias exógenas como es el alcohol, drogas u otro tipo de sustancias.

La Sala Penal Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de Lima Sur, a través del Recurso de Nulidad N° 2131-2018, en su fundamento jurídico sexto precisó que, la grave alteración de la conciencia se presenta como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etc. Este trastorno mental debe adquirir tal profundidad que afecte gravemente las facultades

cognoscitivas y voluntarias del agente; deben incidir en la misma magnitud que las causas de anomalías psíquicas.

En ese sentido, queda evidenciado que las anomalías psíquicas se diferencian de la grave alteración de la conciencia porque estas últimas tienen su origen en el consumo de sustancias exógenas, es decir, no tienen un origen patológico; pese a ello, la entidad de la grave alteración de la conciencia debe ser en el mismo grado de afectación de la anomalía psíquica para poder declarar la inimputabilidad.

Pregunta Nº 5. Análisis y discusión

La alteración de la percepción se relaciona con una suerte de defecto en la captación del exterior por una inadecuada representación sensorial de la realidad.

En ese sentido García (2019) sostiene que “como defectos pueden mencionarse, por ejemplo, el caso de los sordomudos, los ciegos-sordos o los ciegos-mudos” (p. 692)

Siendo así, la grave alteración de la percepción se basa en un defecto de la comprensión de la realidad del sujeto por falta o deficiente actividad sensorial que permita tomar conocimiento pleno de lo que sucede en el mundo real, debido a esta situación la capacidad del sujeto se ve mermada y como tal fundamenta la imputabilidad para así determinar la punibilidad.

Pregunta Nº 6. Análisis y discusión

Tal y como lo han sostenido los entrevistados, la anomalía psíquica tiene una génesis patógena, es decir, es una enfermedad que se produce a través de la composición del sujeto mismo; por el contrario, las alteraciones de la conciencia, que, si bien pueden ser enfermedades iguales que la anomalía psíquica, por ejemplo, psicosis, estas se caracterizan porque su estado es generado por el consumo de estupefacientes, drogas, alcohol u otro tipo de sustancias. Finalmente, la grave alteración de la percepción se debe a un defecto sensorial, que no permite la comprensión plena del mundo exterior.

En el mismo sentido señala García (2019) quien sostiene que “la anomalía

psíquica tiene un origen patológico, la alteración de la percepción se genera a través del consumo de sustancias exógenas y que la grave alteración de la percepción se debe a la falta de actividad sensorial” (pp. 688 - 692)

Pregunta Nº 7. Análisis y discusión

Las anomalías psíquicas se pueden presentar en diversas intensidades dependiendo del caso de cada individuo, por ello es que se tiene que identificar en cada caso el grado de afectación mental que produce la anomalía psíquica y no simplemente verificar la existencia de la misma y de forma liminar declarar la inimputabilidad.

De igual forma lo expresan Mendoza y Mugerza. (2020) en su tesis titulada: Grado de deterioro funcional en pacientes esquizofrénicos paranoides atendidos en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Chiclayo, Perú 2019 -2020, quienes logran identificar que “Los grados de deterioro de esquizofrenia según las dimensiones de funcionalidad, se determinó que el grado muy deteriorado solo está presente en las dimensiones de funcionamiento laboral (6%), seguido de la dimensión de autonomía (2.4%). Así mismo se determinó que la dimensión de funcionamiento laboral presente mayor frecuencia del grado de bastante deteriorado (48.2%), seguido de la dimensión de autonomía (41%) y las relaciones interpersonales (37.3%). (p. 38)

Consecuentemente se advierte que el estado de afectación mental generado por la anomalía psíquica puede ser incluso medido o por lo menos graduado, de esta forma se entenderá el nivel de competencia del sujeto en relación al entendimiento de la ilicitud de sus conductas, esto ayudará enormemente a establecer si es que al sujeto le corresponde o no ser declarado como un inimputable, independientemente si este es relativo o absoluto.

Pregunta Nº 8. Análisis y discusión

Las enfermedades mentales, tal y como sostienen los entrevistados, pueden tener espacios de lucidez, esto denominado por la psiquiatría como psicopatologías transitorias, que se caracterizan por no ser estrictamente restrictivas de privación de la conciencia de quien la padece.

De igual forma ha concluido Muñante (2017) en su tesis titulada: Aplicación del artículo 20 del código penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad Lima 2015-2016, sostiene que “la comunidad jurídica adolece de empirismos aplicativos, en la aplicación del artículo 20 del código penal, respecto al trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad, debido a que no conoce los planteamientos teóricos, las normativas y la legislación comparada”. (p. 83)

Consecuentemente, se advierte que el artículo 20° del código penal no permite la resolución no contradictoria de la aplicación de inimputabilidad frente a las enfermedades mentales de tipo transitorio.

Pregunta Nº 9. Análisis y discusión

El derecho penal es una ciencia que se fortalece con el conocimiento desarrollado en otras disciplinas o ciencias como lo es la medicina, biología, economía, entre otros; por ello es que existen los denominados elementos normativos o las leyes penales en blanco que se determinan a través de otras normas extrapenales.

Esta situación es la que se presenta a través de las anomalías psíquicas, alteraciones de la conciencia y alteración de la percepción, la doctrina ha venido desarrollando todos aquellos supuestos, pero no ha logrado tomar consenso ni mucho menos identificar de forma plena todas aquellas enfermedades o situaciones sobre las que se puede declarar la inimputabilidad.

En ese sentido, es necesario que existe un instrumento jurídico normativo al cual el juzgador y los demás operadores del derecho puedan remitirse para evaluar si es que la enfermedad que padece el sujeto activo es indiciariamente un supuesto de inimputabilidad, más no para declarar liminarmente y sin análisis alguno la inimputabilidad.

En el mismo sentido opina Vásquez, (2020) en su tesis titulada: La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad, de acuerdo con lo determinado en el artículo 20 del Código Penal peruano, en donde sostuvo que “no será posible ni adecuado que el Derecho penal pretenda establecer una lista taxativa de trastornos mentales que deberán, automáticamente, ser considerados como causales de

inimputabilidad cuando un sujeto padezca de los mismos” (p. 20)

En ese sentido, se entiende que es necesario un instrumento normativo que ayude a identificar las enfermedades o alteraciones que abarquen cada supuesto de anomalía psíquica y alteraciones, esto ayudaría al desarrollo de la administración de justicia y a declarar la inimputabilidad de forma correcta por el nomen iuris que le correspondería a la situación o padecimiento del acusado.

Pregunta 10. Análisis y discusión

Las posiciones en cuanto a la modificación del inciso 1) del artículo 20° del Código Penal vigente son disimiles, puesto que quienes defienden su modificación siempre aspiran a una mejor determinación del contenido del numeral, puesto que al cambiar la anomalía psíquica por enfermedades mentales o trastornos que nublan el conocimiento del sujeto permitiría el análisis pleno de otras figuras, como es el caso de la mujer en estado puerperal al calificar el delito de infanticidio o parricidio, siendo así, no habría mayor reticencia en aceptar el análisis de otros tipos de enfermedades sobre el concepto de anomalía psíquica.

Quienes no comparten esta postura, sostienen que los elementos contenidos en el numeral 1) del artículo 20° del C. P pueden ser válidamente determinados a través de la doctrina y medicina psiquiátrica o en su defecto a través de un instrumento normativo no taxativo que sentencia de forma inmediata la inimputabilidad del sujeto por el solo hecho de encontrarse regulada una enfermedad, pues esta debe servir de guía y no de como una norma de tipo autoaplicativa.

3.2.2. Del estudio de casos

Recurso de Nulidad N° 1228-2014

Contenido

En el presente recurso de nulidad la Sala Penal Transitoria de Lima, adscrita a la Corte Suprema de Justicia de la república, analiza en base al caso concreto la forma en como se ha acreditado la inimputabilidad del sentenciado al presentar un

cuadro de anomalía psíquica.

Se advierte que se ha practicado una Pericia Psiquiátrica en la que se concluyó que el avaluado presentaba: 1) Trastorno psicótico de tipo esquizofrenia paranoide y 2) Inteligencia con deterioro psicótico.

Asimismo, se precisó que a través de la intervención del médico psiquiatra se determinó que el acusado se trataba de una persona con evidente trastorno psicótico, situación que se caracteriza por presentarse para el sujeto el alejamiento de la realidad; que sobre la esquizofrenia paranoide, se presenta alteración en los niveles de inteligencia, de la percepción, de la realidad, con alucinaciones en el pensamiento, con ideas que se apartan de la realidad; supuestos que se manifestaban de forma crónica y que no había signo ni posibilidad de mejora, lo que conllevaba al deterioro de la persona.

Finalmente, se resuelve declarar inimputable al acusado, no haber nulidad e integraron la sentencia en el extremo de que se precise el monto fijado por concepto de reparación civil.

Análisis

Del recurso de nulidad expuesto es necesario advertir lo siguiente. Bien hace la Sala Penal Transitoria al advertir de la importancia de la Pericia Psiquiátrica para acreditar la discapacidad o estado mental del sujeto; sin embargo, la sala omite dos cosas muy importantes. La primera, no hace referencia a qué son las anomalías psíquicas y, en segundo lugar, si es que el trastorno psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, así como la inteligencia con deterioro psicótico pueden ser entendidas como anomalías psíquicas o grave alteración de la conciencia o alteración de la percepción.

Esto cobra vital relevancia cuando sostiene en el numeral 3.11 que la esquizofrenia paranoide genera alteraciones fundamentales en los niveles de conciencia, de la percepción de la realidad, entre otros.

Recensión

De lo analizado se advierte que la Corte Suprema ha venido trabajando sin un criterio jurisprudencial que indique qué es una anomalía psíquica, qué tipo de

enfermedades o alteraciones mentales puede abarcar este supuesto, y su diferencia con la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción; lo cual resulta muy importante de tener en cuenta a efectos de determinar la gravedad de la condición del sujeto, consecuentemente si es que su condición lo enerva por completo o parcialmente de la realidad y finalmente determinar si es que puede ser o no declarado como un inimputable.

Acuerdo Plenario N° 02-2016

Contenido

En este acuerdo plenario se realiza un análisis normativo a la figura de anomalía psíquica, pero enmarcada dentro de su generación como consecuencia de una lesión.

Pese a ello, se sostiene que, la anomalía psíquica es definida por la doctrina como una eximente de responsabilidad penal; y dentro de ellas se pueden encontrar a las oligofrenias, las demencias, las esquizofrenias y otros trastornos psicóticos.

Análisis

En el acuerdo plenario anteriormente citado no se realiza un análisis extensivo de la figura de anomalía psíquica, pero, si resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia identifica algunas enfermedades o trastornos que constituyen el supuesto de anomalía psíquica, asimismo brinda un concepto, pero precisa que es la doctrina la mejor calificada para el estudio del mismo. En ese sentido, se advierte que resulta de suma importancia identificar las enfermedades o trastornos que pueden ser entendidos como anomalías psíquicas a efectos de determinar la inimputabilidad del sujeto por aquella causal, lo propio contribuirá a

su diferencia con los supuestos grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción.

Es necesario mencionar, que no se habla de una lista petra y de configuración automática, es decir, no se busca tener una lista que sea invariable y que a su vez que las enfermedades o trastornos allí identificados se configuren por si mismas como un supuesto de anomalía psíquica y se declare la inimputabilidad del sujeto; por el contrario, la lista de enfermedades busca facilitar la diferencia entre la anomalía psíquica y grave alteración de la conciencia, así como proporcionar elementos que coadyuven a identificar que dicha enfermedad haya sido de tal magnitud que no queda más que declarar la inimputabilidad por anomalía psíquica.

Recensión

La principal crítica que versa sobre el Acuerdo Plenario N° 02-2016 es haber perdido la oportunidad de haber profundizado sobre las anomalías psíquicas, la necesidad de un concepto orientador de su aplicación, la identificación rigurosa de enfermedades que puedan potencialmente ser entendidas como verdaderos supuestos de anomalía psíquica y la diferencia con la grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción.

Sentencia Exp N° 1247-2018

Contenido

En esta sentencia se le imputa a Huber Chacara Castro la comisión del delito de Homicidio Calificado mediante Crueldad y Alevosía en agravio de Erick Kevin Arenas Sierra.

Los hechos de este caso son los siguientes, el acusado, a las 11:36 horas aproximadamente del día 12 de diciembre del año 2017, ingresó por la puerta N° de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se dirigió hasta la Facultad de Psicología, subió al tercer piso, lugar en donde se encontraba el agraviado completamente solo, valiéndose de ello, el acusado se acercó y con alevosía y gran crueldad propinó múltiples puñaladas con un cuchillo en el cuello del agraviado para luego cambiarse de ropa, ponerse una gorra y darse a la fuga, estos elementos los traía consigo en una mochila.

Asimismo, en el juicio de imputabilidad, se llegó a determinar que el acusado padecía de psicosis esquizofrenia por consumo de sustancias tóxicas, debido a ello, el acusado actuó bajo la creencia generada por voces comendatorias que le ordenaron matar para obtener más tiempo de vida. Enfermedad y situación que lo hace totalmente inimputable ya que en su padecimiento lo imposibilita de poder tener contacto con la realidad y este solo puede disminuir en intensidad, pero no puede ser erradicado.

Análisis

Del acuerdo plenario anteriormente analizado se evidencian dos situaciones muy importantes, la primera estriba en la necesidad de identificar la anomalía psíquica y en segundo lugar en conceptualizar el tipo de anomalía psíquica identificado, definirlo y determinar si es que el grado o intensidad de dicha anomalía psíquica genera en el autor la abstracción de la realidad a tal nivel que no pueda comprender la lesividad de sus actos.

Identificar el tipo de anomalía psíquica y su intensidad y relacionarlo a la acción cometida por el autor es de vital importancia, sin embargo, es necesario también desarrollar el concepto de anomalía psíquica para legitimar que el padecimiento del sujeto activo sea efectivamente una anomalía psíquica y no otros

supuestos de inimputabilidad.

Recensión

Es importante destacar que la sentencia analizada analiza los criterios o teoría a través de las cuales se sustenta el juicio de imputabilidad, es decir, identifica las teorías que se emplean para determinar la forma de generación de las enfermedades, alteraciones, deficiencias mentales entre otros. Destaca entre ellos el criterio biológico, el criterio psicológico y el criterio psiquiátrico.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Primero, Respecto del objetivo general, se ha logrado determinar que, es necesario identificar en el grado de afectación de la capacidad de comprensión de la ilicitud del hecho que padece el posible inimputable, esto permite identificar si es que este, al momento de la comisión del hecho delictivo pudo o no comprender la dimensión de su conducta expresada, lo que a su vez permitirá verificar si es que este es competente o no.

Consecuentemente, la enfermedad mental que se presenta en el marco de una anomalía psíquica no solo debe ser identificada inicialmente, sino también correlacionada con el nivel de gravedad de esta, por lo que, el padecimiento de una enfermedad mental no genera per se la inimputabilidad de quien la padece. Esta actividad de ponderación y correlación debe ser plasmada en la sentencia que dispone la declaración de la inimputabilidad del sujeto, de esta forma se cumplirá como el mando constitucional de adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Segundo, Respecto del objetivo específico número uno, se tiene que la doctrina, es imprecisa y escasa en la labor de identificar los supuestos de anomalía psíquica. Quien mejor ha desarrollado dicha labor dogmática e ilustrativa es Percy García Cavero, quien ha identificado con mayor exactitud los supuestos que abarcan la anomalía psíquica, siendo estos, la psicosis, las oligofrenias, la demencia, las psicopatías y la neurosis.

Tercero, Respecto del objetivo específico número dos se concluye que, la anomalía psíquica abarca un conjunto de enfermedades mentales que tienen origen patológico, por lo que el gatillamiento de las mismas es continuo en el tiempo o de forma espontánea. Por el contrario, la alteración de la percepción también se pueden presentar algunas enfermedades mentales, como es la psicosis, sin embargo, esta tiene un origen en el consumo de sustancias exógenas, como es el alcohol, drogas, estupefacientes, u otro tipo de sustancias que con su consumo en grandes cantidades puede generar un estado de inconciencia absoluta, lo que enerva al sujeto activo de

comprensión de la realidad, o que genera una enfermedad mental, como es el caso de la psicosis. Finalmente, la grave alteración de la percepción se relaciona con una deficiencia sensorial que conlleva a la imposibilidad de comprensión del mundo exterior, por lo que quien la padece se representa un conjunto de situaciones equivocadas o que de plano le es imposible representárselas, como es el caso de las personas sordas-ciegas, sordos-mudos, ciego-mudos.

Asimismo, se determinó que en el proceso de determinación de la inimputabilidad por anomalía psíquica no solo se debe tener por existente la enfermedad mental, sino que está también debe ser identificada en su nivel de afectación a la capacidad del sujeto, para así evitar que se configuren espacios de impunidad declarando inimputable a un sujeto que no le corresponde, misma situación se debe de aplicar en las graves alteraciones de la conciencia y de la percepción.

4.2. Recomendaciones:

Primera recomendación: Los jueces penales deberán de identificar el grado de afectación mental en el sujeto que padece presuntamente una anomalía psíquica para determinar si es que la intensidad de esta enerva al sujeto de comprensión en un nivel que se estime sin lugar a duda la pérdida del conocimiento y consecuentemente la capacidad para asumir responsabilidad penal.

Segunda recomendación: Establecer, como instrumento normativo de valoración de enfermedades mentales para acreditar la anomalía psíquica, el proyecto de ley que se adjunta en la presente investigación.

Tercera recomendación: Investigar si el contenido normativo del numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en cuanto a la regulación de la anomalía psíquica, alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción, deben ser objeto de modificación.

REFERENCIAS

Recurso de Nulidad N° 2131 – 2018 / Lima Sur. Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Arenas, A y Melo-Trujillo, D. (2020). *Una mirada a la discapacidad psicosocial desde las ciencias humanas, sociales y de la salud*. Hacia promoc. Salud. Vol 26 (1). Pp. 69-83. <http://www.scielo.org.co/pdf/hpsal/v26n1/0121-7577-hpsal-26-01-69.pdf>

Fernández, T. (s.f). *La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. [Archivo PDF] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25716.pdf>

Roxin, C. (Luzón Peña). (2014). *Derecho Penal parte general*. Marcial Pons.

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2016). *Salud mental y Discapacidad psicosocial*. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Código Penal Español.

Rodríguez, J. (2016). *Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal peruano: statu quo y crítica*. [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N° 1228 – 0214 / Lima, cuatro de mayo del dos mil quince. <https://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/Expediente/ExpedienteVerPDF.aspx?data=Eec6H6ns44ScwHjmWBqwUWzRCZPZgE5ias/f5my4Ts0E5i3mtX9VmzfBJWQfok+6FvfesAkYNY8iA+ny9ij1UINJj9ZshjXSQX59R6vRCisD4iwzoujhvrTJV4ENLzQd2KjuJ/IFAS6W9V0vwHxUNPd9u3IqWrr7J9pFsMgLfWILdedqRD4D>

G+flu6d4AXrMGbfdnow0g6BU+pUxsRkrzQatgoaxUAXoJO/F54x2Xf2yirxgMz
W9OTmVY41PjJbe2ojsxNQTaZnmVroV4hPDwilkUi+ssimBJDqj4B1jAxwqbu
A/80uSc2e8S/mActonw==

Andrade, X. (2015). *La imputabilidad o inimputabilidad de Psicópata en el Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Pichincha, Ecuador: Iuris Dictio.

Arias, M y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Revista Investigación y Educación en Enfermería. Volumen 29 (03), pp. 500 – 5014.
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Barboza, A. (2020). *Análisis correlacional entre la responsabilidad penal y las personas inimputables en la ciudad de Chiclayo, 2017*.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8393>

Beauregard, L. (224 de julio del 2021). Muere en prisión Rodney Alcalá, el asesino en serie que participó en un concurso televisivo de citas. *El País*.
<https://elpais.com/internacional/2021-07-25/muere-en-prision-rodney-alcala-el-asesino-en-serie-que-participo-en-un-concurso-televisivo-de-citas.html>

Calderón, M. (2018). *La responsabilidad criminal por anomalías o alteraciones psíquicas*. (Tesis para optar título profesional). Colegio Universitario de Estudios Financieros. Madrid, España.
https://biblioteca.cunef.edu/files/documentos/TFG_GDOBLE_D_2019-5.pdf

Curo (2019). *La anomalía psíquica como causa que exime o atenúa la responsabilidad penal en los casos judicializados en el distrito judicial de Lambayeque en el año 2018*. (Tesis para optar título profesional). Universidad Particular de Chiclayo. Perú.

Dujo, V y Horcajo, P. (2017). *La psicopatía en la actualidad: Abordaje clínico-legal y repercusiones forenses en el ámbito penal*. Psicopatología Clínica Legal y Forense. Vol. 17 (01), p. 69 – 88.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6674244>

Flores, S. (2020). *La determinación de los trastornos del estado puerperal para calificar el delito de infanticidio o parricidio en el código penal*. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7997>

García, P. (2019.) *Derecho Penal Parte General*. Ideas Solución Editoriales.

González, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Revista iberoamericana de educación. (29), pp. 85 – 103. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Gonzales, P. (2019). *Causas eximentes de la responsabilidad criminal: especial referencia a las anomalías y alteraciones psíquicas*. (Tesis para optar el título profesional). Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado. Alcalá de Henares, España. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39183/TFM%20Final%20Paloma%20Gonzalez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Harbottle, F. (2017). *Inimputabilidade, periculosidade penal e medidas curativas de segurança: mitos e realidades*. Revista Facultad de Derecho. (42), pp. 105-131. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000100072

Hernández, R y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education.

Jiménez, E y Soledad, M. (2011). *Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa*. Revista, Ciencia Docencia y Tecnología. Volumen XXIII (42), p. 107 – 136. <https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

León, V. (2020). *La no valoración de la afectación de la capacidad de culpabilidad en los delitos de violación sexual de menores vulnera el derecho de obtener una*

sentencia justa en el distrito judicial de Piura. 2015-2016.
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12986/Leon%20Villa%20Victoria%20del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luzón, M. (2016). *Derecho Penal Parte General*. Editorial B de F.

Mendoza, J y Muguerza, J. (2020). *Grado de deterioro funcional en pacientes esquizofrénicos paranoides atendidos en el Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Chiclayo, Perú 2019 -2020.*
https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8491/MENDOZA_FERNANDEZ_%26_MUGUERZA_HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñante (2017). *Aplicación del artículo 20 del código penal y el trastorno mental transitorio causado por drogadicción y ebriedad Lima 2015-2016.*
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4346/Mu%c3%b1ante%20Barrios%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintana, A. (2006). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*. UNMSM.
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>

Redacción BBC News Mundo. (8 de octubre del 2019). Samuel Little: el escalofriante historial del “mayor asesino en serie de la historia de Estados Unidos” según el FBI. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46350412>

Redacción Perú 21. (11 de mayo del 2018). Hombre atacó con machete a su pareja, pero fue liberado por alegar esquizofrenia. *Perú 21*.
<https://peru21.pe/peru/liberan-hombre-ataco-machete-pareja-alegar-esquizofrenia-iqitos-video-406685-noticia/?ref=p21r>

Reyna, L. (2016). *Introducción a la teoría del delito y a las consecuencias jurídicas del delito*. Instituto Pacífico.

Rodríguez, C; Lorenzo, O y Herrera, L. (2005). *Teoría y Práctica del Análisis de Datos Cualitativos. Proceso General y Criterios de Calidad*. Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>

Rosas, G. (2018). *Los derechos del inimputable penal*. Revista de Postgrado Scientiarvm. Vol 4 (01). http://scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_654071238.pdf

Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES. <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Sousa,V; Driessanck, M y Costa, I. (2007). *Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería. Parte 1: Diseños de investigación cuantitativa*. Rev. Latino-am Enfermagem, 15(3). <https://www.scielo.br/j/rlae/a/7zMf8XypC67vGPrXVrVFGdx/?format=pdf&lang=es>

Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal parte general*. Grijley.

Harbottle, F. (2017). Inimputabilidad, peligrosidad criminal y medidas de seguridad curativas: mitos y realidades. Revista de la Facultad de Derecho, No. 42, ene.-jun. 2017, 105-131. <http://dx.doi.org/10.22187/rfd201715>

Melgarejo T. (2018). *La duración del internamiento por anomalía psíquica y la afectación al principio de proporcionalidad en el proceso penal peruano*. (Tesis para optar el título). Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo". http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2219/T033_4751_6887_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Toapanta, K. (2018). *Análisis comparativo de los trastornos mentales como causas de inimputabilidad dentro de la legislación ecuatoriana, a la luz del código penal y del código orgánico integral penal*. (Tesis para optar título profesional). Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14702/TESIS%20Katherine%20Toapanta%20APA%20empastado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vásquez A. (2020). *La anomalía psíquica como causal de inimputabilidad*. (Tesis de bachiller). Pontificia Universidad Católica del Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18469/V%C3%A1squez_Baiocchi_Anomal%C3%ADa_ps%C3%ADquica_como%20causal1.pdf?sequence=1
- Warthon, M. (2018). *Tratamiento del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano y la controversia surgida con la aplicación de la responsabilidad objetiva*. (Tesis de segunda especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13935/Warthon_Casta%C3%B1eda_Tratamiento_principio_culpabilidad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pera, V. (2015). *Caracterización del trastorno psicopático de la personalidad: clínica, neuropsicología y neuroimagen*. (Tesis para optar título profesional). Universidad de Lleida. España. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386320/Tvpg1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Rodríguez, J. (2015). *Internamiento e inimputabilidad en el derecho penal peruano: statu quo y crítica. Experiencias internacionales*. Revista MPD. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:zUfvQb4dZOAJ:https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37676.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

ANEXOS

ANEXO 1. Resolución de aprobación de título



Pimentel, 06 julio del 2021

VISTO

El oficio N° 0350-2021/FD-ED-USS, de fecha 06 de julio de 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por las estudiantes **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA** y **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE** a fin de presentar nuevo título de Investigación (tesis) denominado: **"LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*

Que, mediante Resolución N° 0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, se resuelve APROBAR el Proyecto de Tesis denominado: **"EL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS"**, presentado por la estudiante **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA**.

Que, la estudiante **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA**, presenta renuncia al tema de Investigación (tesis) denominado: **"EL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS"**.

Que, mediante Resolución N° 0697-2021/FDH-USS de fecha 30 de junio del 2021, se resuelve APROBAR el Proyecto de Tesis denominado: **"CONCEPTO DE ANOMALÍA PSÍQUICA PARA SUSTENTAR LA INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"**, presentado por la estudiante **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE**.

Que, la estudiante **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE**, presenta renuncia al tema de Investigación (tesis) denominado: **"CONCEPTO DE ANOMALÍA PSÍQUICA PARA SUSTENTAR LA INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"**.

074 481610 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes del Campus, Jefes de Área, Archivo.

Que, visto el oficio N° 0350-2021/FD-ED-USS, de fecha 06 de julio de 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por las estudiantes **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA** y **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE** a fin de presentar el título de Investigación (tesis) denominado: "**LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**" el cual cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la estudiante **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA**, para el tema de investigación (tesis) DENOMINADO: "**EL DELITO FUENTE COMO ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**".

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la estudiante **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE**, para el tema de investigación (tesis) DENOMINADO: "**CONCEPTO DE ANOMALÍA PSÍQUICA PARA SUSTENTAR LA INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**".

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: "**LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**", presentado por las estudiantes **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA** y **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE**.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°0569-2021/FDH-USS de fecha 27 de mayo del 2021, en el extremo que corresponde a la estudiante **IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA** y la Resolución N°0697-2021/FDH-USS de fecha 30 de junio del 2021, en el extremo que corresponde a la estudiante **COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Paula Elena Delgado Vega
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú



Proyecto de investigación:

Tesis:

“LA ANOMALÍA PSÍQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PERUANO”

I. Aspectos generales de la entrevista

Entrevista dirigida. A los operadores del derecho en materia, en estricto sentido a jueces, fiscales y abogados penalistas.

Objetivo. Recopilar información respecto del concepto de anomalía psíquica, qué tipo de enfermedades o alteraciones mentales abarca este supuesto y su diferencia sustantiva con los supuestos de grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción.

II. Datos del entrevistado

Entrevistado:

Cargo o Función: _____ **Años de experiencia profesional:** _____

III. Entrevista a profundidad

1. ¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?

2. ¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?

3. ¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?

4. ¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?

5. ¿Qué entiende por alteración de la percepción?

6. ¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?

7. ¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?

8. ¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??

- 9. ¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??**

- 10. ¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?**

ANEXO 3. Validación del instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE		OMAR AUGUSTO SAUCEDO LAMA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	17
	CARGO	DEFENSOR PUBLICO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO		
3. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	- COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE - IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA

.2	ESCUELA PROFESIONAL	
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> <p>determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo.</p>
		<p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Identificar los supuestos de anomalía psíquica desde la jurisprudencia y doctrina. 4. Analizar el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal Peruano. 5. Realizar un proyecto de ley proporcionado un concepto base de anomalía psíquica, las posibles enfermedades o trastornos mentales que podrían ser considerados como

	<p>una anomalía psíquica y la forma en cómo deberá ser acreditado una enfermedad o trastorno mental para ser finalmente entendido como una anomalía psíquica y declarar la inimputabilidad del sujeto activo.</p>
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>	
<p>o</p>	<p>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</p> <p style="text-align: right;">ALTERNATIVAS</p>
<p>1</p>	<p>¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?</p> <p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
<p>2</p>	<p>¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?</p> <p style="text-align: center;">A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
<p>3</p>	<p>¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?</p> <p style="text-align: center;">A (X) D ()</p>

		<p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
4	<p>¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
5	<p>¿Qué entiende por alteración de la percepción?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
6	<p>¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
7	<p>¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
8	<p>¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>

9	<p>¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>
0	<p>¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>Ninguna</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A () D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Las preguntas son correctas y se pueden aplicar. Tienen relación con los objetivos y finalidad del tema de investigación.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Ninguna.</p>	


 Adg. OMAR AUGUSTO SAUCEDO LORA
 REG. I.C.A.L. N° 2549
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

7. NOMBRE	Juan Carlos Barturén Fernández	
8.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	03
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO</p>		
9. DATOS DEL TESISISTA		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	<ul style="list-style-type: none"> - COLLAZOS GONZALES SHIRLEY JACKELINE - IPANAQUE DIAZ ALEJANDRA LORENA
.2	ESCUELA PROFESIONAL	
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista (X) 6. Cuestionario ()

	<p>7. Lista de Cotejo ()</p> <p>8. Diario de campo ()</p>
<p>11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo.</p>
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los supuestos de anomalía psíquica desde la jurisprudencia y doctrina. 2. Analizar el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal Peruano. 3. Realizar un proyecto de ley proporcionado un concepto base de anomalía psíquica, las posibles enfermedades o trastornos mentales que podrían ser considerados como una anomalía psíquica y la forma en cómo deberá ser acreditado una enfermedad o trastorno mental para ser finalmente entendido como una anomalía psíquica y declarar la inimputabilidad del sujeto activo.
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D”</p>	

si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
o	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
2	¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
3	¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna
4	¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?	A (X) D () SUGERENCIAS: Ninguna

5	¿Qué entiende por alteración de la percepción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna
6	¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna
7	¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna
8	¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna
9	¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna
0	¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS: Ninguna

	mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?	
--	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A () D ()
7.COMENTARIOS GENERALES Las preguntas son correctas y se pueden aplicar. Tienen relación con los objetivos y finalidad del tema de investigación.	
9. OBSERVACIONES: Ninguna.	



Juan Carlos Barturén Fernández
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclaya
Distrito Fiscal de Lambayeque

ANEXO 4. Autorización para el recojo de información



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Carta N° 02-2021-4TD-JP-SPN

Estimadas,

Dis. Alejandra Ipanaqué Nuñez

Disc. Shirley Collazos Gonzales

Estudiante la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán

En atención al Oficio presentado por las discentes ante el Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada para aplicar el instrumento de recolección de información para el desarrollo de la Tesis de Pregrado denominada "La Anomalia Psíquica como exclusión de responsabilidad penal por Inimputabilidad en el Código Penal Peruano" es que:

Se Resuelve: i) Brindar autorización a las discente Alejandra Ipanaqué Nuñez y Shirley Collazos Gonzales, para que aplique el instrumento de recopilación de información - entrevista abierta a profundidad-, al **Dr. Julio Renato Gamarra Luna Victoria**, integrante del Cuarto Juzgado Colegiado Penal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. ii) La información brindada será exclusivamente empelada en el marco del desarrollo de su investigación para acceder al grado de bachiller, quedando proscrito la utilización, publicación o cualquier otra forma de reproducción para fines económicos o de prensa.

Lima, 21 de octubre del 2021.

Julio Renato Gamarra Luna Victoria
Jefe del V Juzgado Colegiado Penal Nacional
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

**AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE
INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

SUMILLA: Se brinda autorización
para aplicar instrumento

Dirigido a,
Dis. Alejandra Ipanaqué Nuñez
Disc. Shirley Collazos Gonzales
Estudiante la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de
Sipán

Debido al oficio que han remitido ante este despacho, se informa:

Brindar autorización a las discente Alejandra Ipanaqué Nuñez y Shirley Collazos Gonzales, para que aplique el instrumento de recopilación de información - entrevista abierta a profundidad-, al **Dr. Juan Carlos Barturén Fernández**, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo. **Se advierte** que, la información brindada será exclusivamente empelada en el marco del desarrollo de su investigación para acceder al grado de bachiller, quedando proscrito la utilización, publicación o cualquier otra forma de reproducción para fines económicos o de prensa.

Chiclayo, 20 de octubre del 2021.



Juan Carlos Barturén Fernández
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

**AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE
INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN**

SUMILLA: Se brinda autorización para aplicar instrumento

Dirigido a,
Dis. Alejandra Ipanaqué Nuñez
Disc. Shirley Collazos Gonzales
Estudiante la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán

Debido al oficio que han remitido ante este despacho, se informa:

Brindar autorización a las discente Alejandra Ipanaqué Nuñez y Shirley Collazos Gonzales, para que aplique el instrumento de recopilación de información - entrevista abierta a profundidad-, al **Dr. Omar Augusto Saucedo Lama**, Defensor Público. **Se advierte** que, la información brindada será exclusivamente empelada en el marco del desarrollo de su investigación para acceder al grado de bachiller, quedando proscrito la utilización, publicación o cualquier otra forma de reproducción para fines económicos o de prensa.

Chiclayo, 02 de noviembre del 2021.


D^o OMAR AUGUSTO SAUCEDO LAMA
REG. C. A. L. N.º 7549
DEFENSOR PÚBLICO
Instituto de Defensa Pública y Promoción Social
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos

ANEXO 5. Matriz de consistencia

TITULO

LA ANOMALÍA PSIQUICA COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO – CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿Es necesario determinar el nivel de intensidad del supuesto de anomalía psíquica para la declaración de la inimputabilidad del sujeto activo?</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>Determinar si es necesario identificar el nivel de afectación o intensidad del supuesto de anomalía psíquica, para garantizar la aplicación adecuada de la inimputabilidad respecto del sujeto activo.</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>1. Identificar los supuestos de anomalía psíquica desde la jurisprudencia y doctrina.</p>	<p>Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha empleado el método cualitativo. También se ha aplicado el tipo documental e interpretativo de investigación y finalmente un diseño no experimental.</p>	<p style="text-align: center;">Escenario de estudio</p> <p>Las ciencias jurídicas, de forma más precisa, el derecho penal parte general con estricta relación en la inimputabilidad.</p> <p style="text-align: center;">Caracterización de sujetos</p> <p>Los sujetos que intervienen son Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes dedicados al derecho penal que</p>

	<p>2. Analizar el inciso 1) del artículo 20 del Código Penal Peruano.</p> <p>3. Realizar un proyecto de ley proporcionado un concepto base de anomalía psíquica, las posibles enfermedades o trastornos mentales que podrían ser considerados como una anomalía psíquica y la forma en cómo deberá ser acreditado una enfermedad o trastorno mental para ser finalmente entendido como una anomalía psíquica y declarar la inimputabilidad del sujeto activo.</p>		<p>han llevado casos de inimputabilidad.</p>
--	---	--	--

ANEXO 6. Guía de entrevista aplicada



Proyecto de investigación:

Tesis:

“Concepto de Anomalía Psíquica para sustentar la Inimputabilidad en el Código Penal”

I. Aspectos generales de la entrevista

Entrevista dirigida. A los operadores del derecho en materia, en estricto sentido a jueces, fiscales y abogados penalistas.

Objetivo. Recopilar información respecto del concepto de anomalía psíquica, qué tipo de enfermedades o alteraciones mentales abarca este supuesto y su diferencia sustantiva con los supuestos de grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción.

II. Datos del entrevistado

Entrevistado: Julio Gamarra Luna Victoria

Cargo o Función: Juez Penal

Años de experiencia profesional: 18 años

III. Entrevista a profundidad

1. ¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?

La anomalía psíquica es un supuesto de inimputabilidad previsto en el numeral 1° del artículo 20° del Código Penal. Se aplica cuando se acredita una enfermedad mental.

2. ¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?

Abarca las oligofrenias, psicosis, trastornos paranoides y otro tipo de demencias.

3. ¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?

Por supuesto, éstas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad debido a que en estos casos el sujeto activo no posee capacidad alguna para ser competente por sus actos.

4. ¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?

La alteración de la conciencia es un supuesto de inimputabilidad que se basa en la reducción de capacidad del sujeto por encontrarse en un estado inducido, por ejemplo, el consumo de drogas o los estados graves de alcoholemia.

5. ¿Qué entiende por alteración de la percepción?

La alteración de la percepción es un defecto en la comprensión de los sucesos actuales, no se debe a una alteración psicológica o mental, es una deficiente representación de realidad por incapacidad de uno o más de los sentidos. Por ejemplo, los ciegos, sordos y otros.

6. ¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?

La anomalía psíquica abarca la deficiencia mental del sujeto, la alteración de la conciencia abarca la alteración psicológica del sujeto, y la alteración de la percepción la forma en como el sujeto puede percibir la realidad, los dos últimos casos se presentan en personas mentalmente sanas.

7. ¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?

Efectivamente, la intensidad o avance de la anomalía psíquica define la gravedad de la situación y esto se relaciona con el grado de lucidez del sujeto.

8. ¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??

Efectivamente, hay enfermedades que tienen la característica de ser un in circuito de estados, dentro de ellos se presentan espacios de lucidez plena.

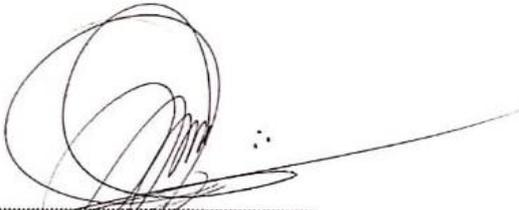
9. ¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??

Tener un listado ayudaría enormemente a la función judicial y al tratamiento de los casos penales, sin embargo, este listado debe ser flexible y no una norma de tipo autoaplicativa, debido a que se debe evaluar cada caso particular.

10. ¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?

No, las enfermedades o alteraciones mentales son abarcadas dentro de la anomalía psíquica y pueden ser estudiadas desde la doctrina, sin embargo, precisamente por ello debería existir una norma en donde se recopilen un conjunto de enfermedades que abarca la anomalía psíquica, la grave alteración de la conciencia y la alteración

de la percepción.



.....
Julio Renato Gamarra Luna Victoria
Juez del 4º Juzgado Colegiado Penal Nacional
Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

Proyecto de investigación:

Tesis:

“Concepto de Anomalía Psíquica para sustentar la Inimputabilidad en el Código Penal”

I. Aspectos generales de la entrevista

Entrevista dirigida. A los operadores del derecho en materia, en estricto sentido a jueces, fiscales y abogados penalistas.

Objetivo. Recopilar información respecto del concepto de anomalía psíquica, qué tipo de enfermedades o alteraciones mentales abarca este supuesto y su diferencia sustantiva con los supuestos de grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción.

II. Datos del entrevistado

Entrevistado: Omar Augusto Saucedo Lama

Cargo o Función: Defensor Público Penal **Años de experiencia profesional:** 17 Años

III. Entrevista a profundidad

1. ¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?

Anomalía permanente que impide comprender la ilicitud del hecho o la capacidad de

autocontrol.

2. ¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?

La psicosis, las oligofrenias, las psicopatías, las neurosis

3. ¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?

Solo las que tiendan a afectar severamente al imputado cuando este cometa el evento delictivo.

4. ¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?

Precisa que el agente al momento de los hechos, dado su carácter pasajero, haya presentado un estado mental de tal intensidad que le impida comprender el carácter delictuoso de sus actos, lo cual puede ser producto del consumo de sustancias exógenas como el alcohol, drogas, fármacos, etc.

5. ¿Qué entiende por alteración de la percepción?

Alude a los sentidos, sus defectos afectan la conciencia de la realidad del sujeto, quien por sus condiciones de incomunicación puede presentar una visión deformada o equivocada de la realidad.

6. ¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?

En que la anomalía psíquica resulta ser más profunda en cuanto a poder ubicarse en tiempo, modo y espacio; hay un total descontrol de los actos en la realidad. La grave alteración de la conciencia no tiene origen patológico, sino que su surgimiento radica en la volatilidad de su presencia en el discurrir diario de cada persona.

7. ¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?

Claro que sí, y a partir de allí considerar a una persona como inimputable absoluto o relativo en cuanto a la imposición de la sanción penal.

8. ¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??

Si pueden existir espacios de lucidez, mayormente en las anomalías o trastornos mentales transitorios.

- 9. ¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??**

Si sería recomendado tener una norma, que más que fije las enfermedades que abarca la anomalía psíquica y otros supuestos, esto permite una rápida administración de justicia. El concepto de estos términos, desde mi perspectiva, debe ser normativo, también debe existir un proceso rápido para estos sujetos debido a su estado.

- 10. ¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el término de enfermedades o alteraciones mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?**

Sí, y de esta manera abarcar otro tipo de enfermedades mentales que terminan obstaculizando el normal entender de la realidad; en consecuencia llegar a ser consideradas como posibles causas de inimputabilidad.



Abg. OMAR AUGUSTO SAUCEDO LANI
REG. I.C.A.L. N° 2599
DEFENSOR PÚBLICO
Unidad General de Defensa Pública y Asesoría Jurídica
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Proyecto de investigación:

Tesis:

“Concepto de Anomalía Psíquica para sustentar la Inimputabilidad en el Código Penal”

I. Aspectos generales de la entrevista

Entrevista dirigida. A los operadores del derecho en materia, en estricto sentido a jueces, fiscales y abogados penalistas.

Objetivo. Recopilar información respecto del concepto de anomalía psíquica, qué tipo de enfermedades o alteraciones mentales abarca este supuesto y su diferencia sustantiva con los supuestos de grave alteración de la conciencia y alteraciones en la percepción.

II. Datos del entrevistado

Entrevistado: Juan Carlos Barturén Fernández

Cargo o Función: Fiscal Adjunto Provincial **Años de experiencia profesional:** 03 años

III. Entrevista a profundidad

1. ¿Qué entiende usted por anomalía psíquica?

Cuando una persona sufre una perturbación, un trastorno psiquiátrico que no le permita comprender la ilicitud de sus actos.

2. ¿Qué tipo de enfermedades abarca el concepto de anomalía psíquica?

Dentro de estas tenemos a las oligofrenias, psicopatologías, neurosis, compulsiones.

3. ¿Desde su perspectiva, las anomalías psíquicas deben ser consideradas como un supuesto de inimputabilidad?

Que si bien es cierto, el código penal peruano en su artículo 20 inciso 1 lo regula como supuesto de inimputabilidad, es cuestión de evaluar el caso en concreto, con el fin de determinar si dicha anomalía psíquica anula de manera **total** o parcial, que impida al sujeto comprender la ilicitud de su actuar, siendo para mi punto de vista solo el primer caso, ya que no daría a lugar a un comportamiento distinto al no poder comprender lo que realiza.

4. ¿Qué entiende por grave alteración de la conciencia?

Importa una perturbación de la normal relación entre la conciencia del yo (la llamada autoconciencia) y la conciencia del mundo exterior, circunstancias particulares que perturban la reflexión impidiendo darse cuenta de lo que se hace en el momento en

que se actúa.

5. ¿Qué entiende por alteración de la percepción?

Se entiende que este precepto atiende a una afectación que sufre el agente de su percepción, lo que no le permite tener conciencia adecuada de la realidad mediante su propio entendimiento. Esto se da en razón de una situación de incomunicación con el entorno social que impide a sujeto conocer la realidad que le rodea y por tanto, ser motivado por la norma.

6. ¿En qué se diferencia la anomalía psíquica de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción?

Al hablar de anomalía psíquica, es tratar sobre un trastorno patológico permanente o temporal, mientras que la grave alteración de la conciencia a diferencia del primero, se presenta como producto de sustancias exógenas, como alcohol, drogas, fármacos, etc.; mientras que la alteración de la percepción, está referida a los sentidos; afectan la conciencia de la realidad del sujeto, quien por sus condiciones de incomunicación puede presentar una visión deformada o equivocada de la realidad. Esta debe ser grave, de modo que el sujeto pierda contacto con la realidad o no tenga un concepto real o adecuado sobre la misma.

7. ¿Las anomalías psíquicas pueden ser leves o graves y depender de ello el grado de pérdida de la conciencia?

Las anomalías psíquicas estarían dadas por una disminución del grado habitual de conciencia, lo cual dependería si estamos es una pérdida total (grave) o parcial (leve).

8. ¿Dentro de las anomalías psíquicas pueden existir espacios de lucidez??

Considero que si, debido que no todas las anomalías psíquicas son permanentes, sino que hay transitorias y es en éste, que pueden haber un grado de lucidez por el agente de comprender lo que le rodea y de su ubicación en tiempo y espacio.

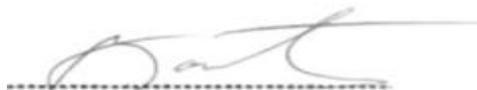
9. ¿Considera usted que debe de existir un listado en donde se establezcan los supuestos de anomalía psíquica, grave alteración la conciencia y alteración de la percepción??

Considero que debe de existir una norma o un precedente vinculante en el que se identifiquen qué enfermedades pueden ser consideradas como anomalía psíquica y grave alteración de la conciencia, el concepto de cada uno, cómo se acredita en el proceso, y el tratamiento de estas personas en el proceso penal, así como establecer en la sentencia el grado de lesión que justifica declarar la inimputabilidad.

10. ¿Cree necesario modificar el numeral 1) del artículo 20° del Código Penal, en el sentido de solo incorporar el termino de enfermedades o alteraciones

mentales en vez de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y alteración de la percepción?

Sería un término factible, ya que en un sentido lato se extendería a otro tipo de enfermedades psicológicas y/psiquiátricas que puedan ser protegidos o amparados por el derechos penal.



Juan Carlos Barturén Fernández
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

ANEXO 7. Jurisprudencia



SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 1228-2014
LIMA

Inimputabilidad por anomalía psíquica

Sumilla. El procesado que presenta incapacidad absoluta por anomalía psíquica está exento de responsabilidad penal; es inimputable, por lo que se debe dictar una medida de seguridad, que no solo se justifica porque persigue evitar la comisión de futuros delitos sino, sobre todo, por su trascendente finalidad de recuperación de la persona.

Lima, cuatro de mayo de dos mil quince.

VISTO: el recurso de nulidad formulado por la defensa técnica de don **José Luis Flores Huamani** (folio seiscientos ochenta y seis), con los recaudos adjuntos. Oído el informe oral. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

1. DECISIÓN CUESTIONADA

La sentencia de siete de noviembre de dos mil trece (folio seiscientos setenta y uno), emitida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró responsable penalmente e inimputable a don José Luis Flores Huamani, y le impuso medida de seguridad de internación por el periodo de quince años, se fijó en S/. 100 000,00 el monto de la reparación civil a favor del agraviado, con lo demás que contiene; en el proceso que se le sigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, en agravio de don Michael Javier Farfán Zavala.

2. SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS

La defensa técnica del encausado Flores Huamani cuestionó la sentencia y alegó que:

- 2.1. En la denuncia primigenia y en el correspondiente atestado policial no fue mencionado su patrocinado Flores Huamani.
- 2.2. La descripción física que hizo don Justo Pastor Jara Mamani no coincide con las características físicas de su defendido.
- 2.3. Las declaraciones de los sentenciados don Justo Pastor Jara Mamani y don Carlos Alberto Gil Buendía no fueron uniformes, sino

Respecto a la inimputabilidad por anomalía psíquica

3.7. Constituye causa legal de exención de responsabilidad penal el hecho de que el acusado presente un cuadro de síndrome psicótico de tipo esquizofrenia paranoide, que lo hace inimputable, ya que no

es capaz de responder por sus actos (cfr. acápite 2.3., del sustento normativo de la presente Ejecutoria Suprema).

3.8. En la historia clínica de Flores Huamaní del Hospital Víctor Larco Herrera (folios cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos ochenta y cuatro), se registra que padece desde el dos mil nueve, esquizofrenia paranoide.

3.9. Al inicio del juicio oral (folio quinientos treinta y siete), a pedido de la defensa técnica, el Colegiado Superior dispuso se practique una evaluación psiquiátrica a Flores Huamaní, a fin de determinar la realidad de su salud mental.

3.10. En la Pericia Psiquiátrica N.º 056406-2013-PSQ (folio quinientos cuarenta y siete), se concluyó que el evaluado presentaba: "1. Trastorno psicótico de tipo esquizofrenia paranoide. 2. Inteligencia con deterioro psicótico".

3.11. En el juicio oral, el médico psiquiatra que lo evaluó se ratificó en el contenido y alcances de la pericia (folio quinientos setenta y siete), refiriendo que se trataba de una persona con trastorno psicótico que se caracterizaba fundamentalmente con el alejamiento de la realidad; en cuanto a la esquizofrenia paranoide, presentaba alteraciones fundamentalmente en los niveles de la inteligencia, de la percepción de la realidad, con alucinaciones en el pensamiento, con ideas que se apartan de la realidad; características que presentaba de manera crónica y no era sujeto de mejora, ya que la enfermedad progresaba de manera continua, llegando al deterioro de la persona, por lo que debía ser medicado y supervisado por otros o institución responsable; que se trataba de una persona con incapacidad absoluta, un inimputable.

3.12. En ese sentido, el encausado se encuentra incapacitado para distinguir el mal del bien, no tiene conciencia de la realidad de las cosas, no es normativamente motivable; por ello, al ser inasequible frente a la prohibición penal está exento de responsabilidad y, conforme con lo establecido en el numeral uno, del artículo veinte, del Código Penal, requiere tratamiento especial; es así que el Colegiado Superior dictó la medida de internación, que es de aplicación exclusiva a los inimputables, con un régimen de privación de libertad, debiendo permanecer en un área especializada y adecuada con fines terapéuticos o de custodia; más aún si analizado el comportamiento del individuo y sus antecedentes penales (cuatro

condenas, dos de ellas por el delito de homicidio simple), es previsible que de mantenerse libre en el medio, represente un grave riesgo para la colectividad, siendo que con posterioridad a los hechos que ahora se juzgan, fue condenado por haber cometido otro homicidio.

3.13. La carta magna establece que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en ese sentido, se dispuso que la medida de internación con un régimen de privación de libertad sea cumplida en el área de salud mental del Establecimiento Penal de Lurigancho; y no dentro del mismo penal, como se cuestionó en el recurso impugnatorio; medida que según la propia ley es periódicamente revisable bajo el peso del análisis de los especialistas en salud mental.

3.14. En lo que respecta al no agotamiento de las diligencias judiciales, la defensa técnica no precisó cuáles serían aquellas; a ello se suma que durante el proceso tuvo oportunidad para requerir tal o cual actuación probatoria, pero no lo hizo, por lo que no puede alegar en esta oportunidad, de manera genérica, que no se actuaron diligencias.

Sobre el pago de la reparación civil

3.15. En la sentencia no se precisó que la reparación civil deberá ser pagada por quien represente los intereses patrimoniales del inimputable, en forma solidaria con los sentenciados don Justo Pastor Jara Mamani y don Carlos Alberto Gil Buendía; por lo tanto, conforme con el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, debe integrarse la recurrida en ese sentido; asimismo, el pago será a favor de los herederos legales del agraviado.

DECISIÓN

Por ello, de conformidad, en parte, con lo opinado por la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, **ACORDAMOS:**

I. Declarar que el inimputable don **José Luis Flores Huamaní** intervino en la realización del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio, en agravio de don Michael Javier Farfán Zavala.

II. **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de siete de noviembre de dos mil trece (folio seiscientos setenta y uno), emitida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que impuso a don José Luis Flores Huamaní la medida de seguridad de internación por el periodo de quince años.

III. **INTEGRARON** la sentencia para precisar que el monto fijado por concepto de reparación civil S/. 100 000,00, deberá ser pagado en forma solidaria con los sentenciados don Justo Pastor Jara Mamani y don Carlos Alberto Gil Buendía, y a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene. Hágase saber y devuélvase.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

JL/can

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS
PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116

FUNDAMENTO: Artículo 116° TUO LOPJ. Asunto: Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

Lima, 12 de junio de dos mil diecisiete.-

§ 2 Sobre la anomalía psíquica permanente derivada de la lesión (art. 121.2 CP)

12°. El inciso 2 del art. 121 CP se refiere a la “anomalía psíquica permanente” causada con la lesión inferida a la víctima. La anomalía psíquica permanente está contemplada en la ley penal (art. 20.1) y la doctrina en el Perú como: eximente de responsabilidad penal; y dentro de ellas, las oligofrenias (retrasos mentales), las demencias, las esquizofrenias y otros trastornos psicóticos.

13°. Las circunstancias eximentes de responsabilidad penal, han sido tratadas por la doctrina penal; comparativamente en una referencia no exhaustiva a partir de las Sentencias del Tribunal Supremo de España¹⁶, se hallan por ejemplo el trastorno psicótico de tipo paranoide o esquizofrenia paranoide (manifestado en una interpretación delirante de la realidad que da lugar a reacciones violentas); las oligofrenias profundas -idiocia- (en cocientes intelectuales inferiores al 25 o 30 por 100 que corresponde a una edad mental por debajo de los 4 años de edad). Para Alonso Peña Cabrera Freyre, el tipo penal requiere que la anomalía psíquica sea permanente, quedando descartadas aquellas perturbaciones psicológicas temporales, que vayan a cesar después de un tiempo¹⁷.

14°. Es de común conocimiento que las oligofrenias leves, moderadas o profundas no son efectos o consecuencias surgidas de una agresión súbita y que en las psicosis¹⁸ hay

un trasfondo bioquímico larvado que puede ser “gatillado” o “disparado” por una experiencia traumática¹⁹, de modo que corresponde a los expertos señalar con solvencia si hay o no supuestos en que se pueda establecer que la referencia a anomalía psíquica permanente tiene sentido en el inciso dos del art. 121 de modo independiente del inciso 3 del propio art. 121.



D.D DR.CARRANZA PANIAGUA

EXP. N° 1247-2018

SENTENCIA

Lima, once de junio
del año dos mil diecinueve.-

VISTA: En Audiencia oral y pública la causa penal seguida contra **HUBER CHACARA CASTRO** (Reo en Cárcel), por la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA-**, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

Las generales de ley del acusado **HUBER CHACARA CASTRO** identificado con Documento Nacional de Identidad N°45197090 son como siguen: nacido el 30 de marzo de 1988, de nacionalidad peruana, hijo de Huber Chacara Chuquicabana y Elcira Rosa Castro Salirrosas, estado civil soltero, de grado de instrucción universitaria incompleta, domiciliaba en el Jirón Pedro Chamocho N° 421 - altura de la cuadra 12 de la avenida Riva Agüero - El Agustino.

PARTE EXPOSITIVA

LITER PROCEDIMENTAL

1.1.- De fojas 07 a 36 aparece el Atestado Policial N° 003-2018-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-E2 de fecha 05 de enero de 2017, en la que se le incrimina a Huber Chacara Castro, la presunta comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud -**HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA-**, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.2.- En base a lo recopilado en las diligencias preliminares, en fecha 16 de enero de 2018, la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial de Lima, formalizó denuncia penal, como obra a fojas 528 a 486, contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.3.- Tras esto, con fecha 14 de marzo de 2018, como obra a fojas 551 a 562, el Tercer Juzgado Penal Permanente de Lima, resolvió abrir instrucción en vía ordinaria contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - **HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA**, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.

1.4.- Que, posteriormente mediante Dictamen N° 193-2018 a fojas 783 a 794, la Décima Fiscalía Superior en lo Penal de Lima formula acusación sustancial contra Huber Chacara Castro, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud -**HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA**, en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra, solicitando se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; y el pago por concepto de reparación civil de OCHENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

1.5.- Iniciado el juicio oral y las consecutivas sesiones en audiencia pública como trasciende de las actas de su propósito; se oyeron los alegatos del señor Fiscal Superior, así como los alegatos del abogado defensor del acusado y recibidas sus respectivas conclusiones escritas, se plantearon, discutieron y votaron las Cuestiones de Hecho, de conformidad con el artículo doscientos ochenta uno del Código de Procedimientos Penales, por lo que ha llegado la oportunidad procesal de pronunciar Sentencia.

1.6.- En el desarrollo del juicio oral- Acta número diez, la Representante del Ministerio Público luego de haberse practicado la ratificación de los peritos en cuanto a las pericias practicadas por los Médicos Psiquiatras, Doctor

Andrey Sindeev, M. Ed., el 17 de Abril del año pasado y Doctora Flor de María Salazar Rojas, denominado, Pronunciamento Psiquiátrico Estudio Post- Facto N° 040130-2018-PSQ de la misma fecha, a nombre del acusado Huber Chacara Castro, tramitado por la Primera Sala Penal para Procesos de Reos en Cárcel, proceso similar por el delito de Homicidio en grado de tentativa y del contenido del Informe Psiquiátrico N° 027449-2019-EP-PSQ realizado por el Médico Psiquiatra Carlos Alberto Baca Sáenz solicitado por esta sala concluyó; primero: como diagnóstico el Médico Psiquiatra, Doctor Andrey Sindeev M. Ed., que Huber Chacara Castro padece de Esquizofrenia Paranoide y dependencia de múltiples sustancias psicoactivas; segundo: la Médico Psiquiatra Flor de María Salazar Rojas que el acusado Huber Chacara Castro padece Psicosis Esquizofrénica y trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de múltiples sustancias psicoactivas; tercero: el informe psiquiátrico N°27449-2019-EP-PSQ, si bien no se ha recabado las conclusiones del contenido del mismo se evidencia que el acusado Chacara Castro ha venido recibiendo un tratamiento medicamentoso con distintas pastillas para el tratamiento que padece. De esas instrumentales la fiscalía considera que el encausado se encuentra dentro de los alcances de la inimputabilidad, toda vez que padece de una enfermedad mental por lo que su conducta desenvuelta por el acusado debe ser sancionada de conformidad a los artículos 72° y 74° del Código Penal, solicitando en vez de una pena privativa de la libertad una Medida de Seguridad de internamiento en un Centro Hospitalario de treinta cinco años solicitada en acusación fiscal en razón a su estado de salud mental.

C.- Juicio de imputabilidad

5.9.- Como se ha desarrollado en líneas precedentes, para que se le pueda responsabilizar a una persona por la comisión de un delito, es necesario que haya incurrido en una conducta que además de típica y antijurídica (injusto penal), sea culpable. Es así, que no es suficiente constatar la realización de una acción típica y antijurídica, sino además, la responsabilidad penal depende de que el agente haya obrado culpablemente. Al respecto CERESO MIR ha precisado que *"la culpabilidad supone, por ello, en primer lugar, un determinado desarrollo o madurez de la personalidad y unas determinadas condiciones biosíquicas que le permite conocer la licitud o ilicitud de sus acciones u omisiones y obrar conforme a ese conocimiento"*. En ese orden, la culpabilidad se compone de varios elementos que deben ser analizados sucesivamente: 1) la capacidad de culpabilidad o imputabilidad; 2) el conocimiento del injusto o de la antijuridicidad; 3) la exigibilidad de un comportamiento conforme al derecho.

5.10.- Ahora, como se desprende, la imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad, la cual está referida a la capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta y de obrar conforme a ese conocimiento, es decir, que la persona haya sido susceptible de verse motivado por la norma. El fundamento se explica desde la perspectiva que el Derecho penal constituye un conjunto de normas dirigidas a motivar al ciudadano en contra del delito. Estas normas tratan de prevenir la producción de las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos-penales previstas en los tipos penales no justificadas. Pero la norma sólo puede intentar legítimamente evitar tales hechos dirigiéndose a la mente de cada uno de sus destinatarios para que evite realizarlos cuando él pueda hacerlo. Si sus condiciones personales y/o situacionales son normales, el autor del injusto penal podrá haberlos evitado, por lo que infringirá la norma primaria. Sin

embargo, "(...). Ello no sucede cuando el sujeto no puede advertir personalmente la peligrosidad objetiva del hecho o es incapaz de evitarlo, y cuando no pueda saber su objetiva antijuridicidad"⁷.

511.- Ya nuestro Código Penal ha establecido un lista taxativa de supuestos inimputabilidad, en tal sentido, en el inciso 1º se encuentra previsto el supuesto de la **anomalía** psíquica en los siguientes términos:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

1. El que por **anomalía** psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;

5.12.- Entonces, si dentro del análisis de la culpabilidad se determina que era inimputable, es decir, que al momento de los hechos delictivos la persona no tenía plena capacidad de comprender el carácter ilícito de los hechos o de adecuarse a esa comprensión resulta improcedente sancionarla con una pena; pero, debe aclararse, de forma categórica, que la sola circunstancia de que una persona presente un trastorno mental o **anomalía** psíquica no debe traducirse en una inimputabilidad, ello, dependerá, en el caso concreto, de su influencia sobre la capacidad intelectual y volitiva del sujeto al momento del hecho delictivo.

5.13.- En ese sentido, los criterios más importantes son el biológico, que toma en cuenta el carácter orgánico físico del individuo; el criterio psicológico que se fundamenta en el hecho de que el inimputable no comprende el significado del comportamiento y por eso no es capaz de autorregularse; el criterio psiquiátrico que basa la inimputabilidad en supuestos de anormalidad biopsíquica identificados clínicamente siendo necesario que el sujeto sufra una enfermedad mental comprobada por un examen médico legal. Sobre este último criterio es relevante el peritaje de

psiquiatría forense, la cual, para la determinación de la imputabilidad pasa por tres momentos⁸:

- i) Determinar la presencia de un trastorno mental, su entidad, significancia, evolución y, en su caso, pronóstico;
- ii) Analizar como dicho trastorno altera la capacidad de comprender el injusto del hecho (“capacidad cognitiva”) o la capacidad de controlar o dirigir la conducta (“capacidad volitiva”);
- iii) Poner en relación de causalidad el trastorno con los déficits de capacidades asociados y la conducta delictiva en cuestión.

5.14.- Así, del análisis referente a la capacidad del infractor para actuar libremente, y de conformidad con el contenido de la normatividad, esto es, si al momento del hecho delictivo se encontraba en un estado psicótico que le permitía comprender el carácter delictivo del hecho y/o de dirigir su actuación conforme con dicha comprensión, se debe concluir de manera negativa.

Los elementos probatorios determinantes fue analizada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel quienes arribaron a dicha resolución, que el encausado padece de Esquizofrenia Paranoide con las pericias psiquiátricas (la primera denominado **informe médico psiquiátrico** de la evaluación del 17 de abril del 2018 por el médico psiquiatra, doctor Andrey Sindeev M.Ed., y el **Pronunciamiento Psiquiátrico Estudio Post Facto N° 040130-2018-PSQ** de la evaluación de la misma fecha por la Médico Psiquiatra Flor de María Salazar Rojas), lo que tiene similitud con la presente causa y la ratificación en juicio oral convocado por esta Sala Penal por los peritos Andrey Sindeev M.Ed., y Flor de María Salazar Rojas, los cuales sustentaron el diagnóstico sobre la enfermedad mental del acusado, así como la pericia psiquiátrica N°027449-2019-EP-PSQ del cinco de abril del presente año destacando los tres criterios esbozados:

i) La Médico Psiquiatra Salazar Rojas determinada que el acusado presenta psicosis esquizofrenia, que son alteraciones del pensamiento, ideas delirantes, como por ejemplo: en el caso del acusado tenía que matar a una persona para tener más vida y escuchaba voces comandatorias que le ordenaban matar a una persona, ha sido guiado por las alucinaciones e ideas delirantes. Asimismo agrega que los trastornos mentales y del comportamiento del acusado son debidos al consumo de múltiples sustancias psicoactivas, y si no recibiera tratamiento, todo el tiempo puede tener crisis, presentando alucinaciones y toda la sintomatología activa y cuando ya está habilitada la sintomatología no desaparece, solo disminuye la intensidad, continúa con ideas extrañas, delirantes seguirá escuchando voces por lo que necesita ser supervisado, resaltando que a pesar de la medicación podría recaer. De igual forma, fue enfática en sostener que se puede corroborar que es una idea extraña delirante, cuando la persona dice lo mismo en las dos o tres entrevistas que se le haga, como ha sucedido en el caso del encausado Chacara Castro quien inclusive indicó que si va matando más personas va tener más años de vida como seiscientos, sin importarle ir a la cárcel, al decir que pagará por su culpa estando en prisión en algún momento pero que vivirá mas años.

ii) El Médico Psiquiatra Andrey Sindeev M.Ed, determina que el acusado presenta Esquizofrenia Paranoide de tipo episódica porque recibiendo el tratamiento médico tanto en el penal de Lurigancho como en Castro Castro la persona se encontraba en estado estable de su salud mental; en cuanto a la esquizofrenia paranoide, se precisa que es una enfermedad crónica y progresiva la cual puede tener episodios tanto agudos como crónicos, cuando la persona presenta tensiones, alucinaciones, es decir, se aleja de la realidad.

iii) Además del contenido documento denominado Pronunciamiento Psiquiátrico N°027449-2019-EP-PSQ de este año se lee que todo el año ha estado tomando medicamento para la cabeza e inclusive, antes de

ser evaluado, esto es el 05 de abril del 2019, ha tomado pastillas en la mañana y de no hacerlo le duele la cabeza y se le aparece cosas raras.

5.15.- Si bien los dictámenes periciales no vinculan al juzgador, toda vez que no se puede simplemente adscribirse a un dictamen médico, sino que se debe analizar el objeto de probanza a la luz de las otras elementos objetivos existentes; se tiene que de todos los elementos obrantes en autos permite concluir que la manera de actuar del acusado responde al hecho de ser guiado por las voces (a decir de los médicos comandatorias), como se desprende de su manifestación de folios 37 y siguientes, donde sostuvo el citado encausado *que del cielo escucho una voz masculina que le decía "Tienes que agredir a tres o cuatro personas para que no pierdas tus años de vida o seas torturado cuando bajes a los niveles de debajo del planeta tierra"*, y además de los practicados en el juicio oral por los Médicos Psiquiatras antes enunciados.

PARTE RESOLUTIVA

VII.DECISIÓN

Fundamentos por los cuales , la Cuarta Sala Penal de Lima Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, valorando las pruebas con arreglo a la sana crítica y administrando justicia a nombre de la Nación, aplicación a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar del Código Penal, artículos, veinte inciso primero, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales,

FALLAN:

- I. DECLARANDO EXENTO DE RESPONSABILIDAD PENAL por INIMPUTABLE a HUBER CHACARA CASTRO, del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - HOMICIDIO CALIFICADO MEDIANTE CRUELDAD Y ALEVOSIA (inciso 3 artículo 108 del Código Penal), en agravio de Erik Kevin Arenas Sierra.-**
- II. IMPONIENDOLE LA MEDIDA DE SEGURIDAD de INTERNAMIENTO POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS.**
- III. DISPUSIERON:** se oficie a la autoridad correspondiente del Centro de Internación Hospital de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi para su internación y para que cada seis meses remita al Juez de la causa una pericia circunstanciada que dé información

ANEXO 8. Propuesta

Ley que fortalece el procesamiento y juzgamiento de personas con anomalías psíquicas

I. Exposición de motivos

La anomalía psíquica conforme se encuentra regulada en el numeral 1° del artículo 20° del Código Penal no tiene un extenso desarrollo en la doctrina y mucho menos en la jurisprudencia nacional, frente a ello, es que no pueden ser identificadas con facilidad y precisión las múltiples enfermedades mentales que puedan ser abarcadas por dicho concepto. Precisamente, la doctrina internacional desde ya hace muchos años viene sosteniendo que resultaría necesario y tentador la elaboración de una lista de enfermedades que puedan ser abarcadas y entendidas como supuestos de anomalía psíquica, esto con la finalidad de coadyuvar la función judicial de administración de justicia en estos casos.

Con la existencia de tal instrumento normativo no se pretende que se declare de forma automática la inimputabilidad del sujeto activo, sino que, lo que en realidad se pretende es reunir un conjunto de enfermedades que permitan advertir que tipos de enfermedades son abarcadas por el denominado concepto de anomalía psíquica y así diferenciarlas de la grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción.

Consecuentemente, esta guía tiene como objetivo facilitar la labor judicial en cuanto al tratamiento de estos casos, así como cumplir con el deber

taxativo que impone el derecho penal respecto de los legisladores a determinar lo más posible el contenido y sentido de las normas penales, así como proteger los derechos de las personas que padecen este tipo de enfermedades y finalmente, garantizar el principio de celeridad procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El proyecto de ley tiene especial relación y concuerda con cada uno de los presupuestos constitucionales, además de ello, guarda relación con la dogmática penal y forma objetiva con el ejercicio de la facultad sancionatoria del estado.

Así, se contribuye con un mayor estándar en el cumplimiento del principio de taxatividad que impone el deber de determinación de las normas de carácter penal con el objeto de ser apreciable sin lugar a dudas el contenido normativo de cada dispositivo.

III. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley no conlleva gasto alguno sobre los fondos públicos, ya que guarda respeto con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Peruano.

Por el contrario, pretende brindar un mejor entendimiento y aplicación de las normas penales, en particular sobre la inimputabilidad de los acusados que sostienen padecer de anomalías psíquicas, graves alteraciones mentales o alteraciones de la percepción, ello con el objeto de contribuir a una adecuada administración de justicia y eliminar así los

amplios vacíos de impunidad que se gestan en función de una indebida interpretación del numeral 1) del artículo 20° del Código Penal vigente.

IV. Fórmula legal

Ley que fortalece el procesamiento y juzgamiento de personas con anomalías psíquicas.

Decreto Legislativo N° 001-2021-INMP-P

Guía para la valoración y acreditación judicial de anomalía psíquica en procesos penales

Artículo 1°.- Concepto de anomalía psíquica

Se entenderá por anomalía psíquica todas aquellas enfermedades mentales o trastornos de origen endógenos o exógenos, siempre y cuando estos últimos sean permanentes, que generen en el sujeto una imposibilidad relativa o absoluta de comprensión de su conducta.

Artículo 2°.- Exigencia de determinación de intensidad de enfermedad

La intensidad de la enfermedad o trastorno mental deberá ser acreditado mediante pericia psiquiátrica y deberá ser estrictamente analizada por el magistrado y plasmada en la sentencia que declara o descarta la

inimputabilidad por anomalía psíquica.

Artículo 3°.- Son supuestos de anomalía psíquica, los siguientes:

- 1.1. Trastorno del espectro del autismo
- 1.2. Trastorno esquizotípico de la personalidad
- 1.3. Trastorno delirante
- 1.4. Trastorno psicótico
- 1.5. Trastorno psicótico breve
- 1.6. Trastorno esquizofreniforme
- 1.7. Esquizofrenia
- 1.8. Trastornos psicóticos agudos permanentes inducido por sustancias/medicamentos
- 1.9. Catatonia
- 1.10. Trastorno bipolar
- 1.11. Trastorno ciclotímico
- 1.12. Trastorno depresivo clínico
- 1.13. Trastorno obsesivo-compulsivo agudo
- 1.14. Cleptomanía
- 1.15. Trastornos de la personalidad paranoide
- 1.16. Trastorno de la personalidad esquizoide
- 1.17. Trastorno de la personalidad esquizotípica
- 1.18. Trastorno de exhibicionismo
- 1.19. Trastorno de froturismo
- 1.20. Trastorno de pedofilia
- 1.21. Síndrome de Down

Artículo 4°.- Clausula de numerus apertus

Los supuestos de anomalía psíquica enumerados en el artículo tres del

presente decreto no constituyen estrictamente una lista cerrada, por lo que pueden presentarse otros supuestos de anomalía psíquica siempre y cuando cumplan con los elementos previstos en el artículo uno.

Disposición final complementaria

Única disposición final complementaria: Entrada en vigencia

La presente guía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano una vez que haya sido promulgada por el Poder Legislativo.